



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE LESIONES LEVES, EN
EL EXPEDIENTE N° 00899-2012-0-2501-JR-PE-01. DEL
DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2018**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

CHARLES ADOLFO LEON QUIÑONES

ORCDI: 0000-0003-0090-6825

ASESOR

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

ORCID: 0000-0001-8079-3167

CHIMBOTE – PERÚ

2019

EQUIPO DE TRABAJO

CHARLES ADOLFO LEON QUIÑONES

ORCID: 0000-0003-0090-6825

AUTOR

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Tesista, Chimbote, Perú

ASESOR

Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia
Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Zavaleta Velarde, Braulio Jesús

ORCID: 0000-0002-5888-3972

Quezada Apián, Paúl Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Bello Calderón Harold Arturo

ORCID: 0000-0001-9374-9210

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Mgtr. ZAVALETA VELARDE, BRAULIO JESÚS

ORCID: 0000-0002-5888-3972

Presidente

Mgtr. QUEZADA APIÁN, PAÚL KARL

ORCID: 0000 0001-7099-6884

Miembro

Mgtr. BELLO CALDERON, HAROLD ARTURO

ORCID: 0000-0001-9374-926

Miembro

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Asesor

AGRADECIMIENTO

A mi familia: por apoyarme y darme su cariño

Charles Adolfo León Quiñones

DEDICATORIA

A mis padres: quienes con su apoyo

Y comprensión son importantes

Para la realización de poder

Ser un profesional con éxito.

Charles Adolfo León Quiñones

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, lesiones leves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00899–2012-0-2501-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote; 2018?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La fuente de información fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, lesiones leves, motivación y sentencia.

ABSTRAC

The research was the problem: What is the quality of the judgments of first and second instance on, minor injuries, according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, file No. 00899–2012-0-2501-JR-PE-01, the Judicial District of Santa - Chimbote; 2018?; the aim was to: determine the quality of the judgments under study. It is of type qualitative quantitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. The sampling unit was a court record, selected by convenience sampling; to collect data observation techniques and analysis of content was used; and as a checklist instrument, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part pertaining to: the judgment of first instance were range: high, very high and very high; whereas, in the judgment on appeal: medium, very high and very high. In conclusion, the quality of judgments of first and second instance, were of very high and very high, respectively range.

Key words: quality, minor injuries, motivation and jugments

CONTENIDO

	Pág.
Hoja del jurado evaluador asesor (a).....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen preliminar.....	v
Astract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de cuadros de resultados.....	viii
I. INTRODUCCION.....	6
II. REVISION DE LA LITERATURA.....	6
2.1. ANTECEDENTES.....	6
2.1.1. Estudios libres.....	6
2.1.2. Estudios en línea.....	8
2.2. BASES TEÓRICAS.....	10
2.2.1. Base teórica procesal	10
2.2.1.1. El proceso penal.....	10
2.2.1.1. Concepto.....	10
2.2.1.2. Principios aplicables	10
2.2.1.2.1 El principio de unidad, exclusividad e independencia de la función jurisdiccional.	10
2.2.1.2.2. El principio de legalidad.....	10
2.2.1.2.3. El principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.....	11
2.2.1.2.4. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.....	11
2.2.1.2.5. El principio de la pluralidad de instancia.....	11
2.2.1.2.7. Principio de publicidad en los procesos.....	12
2.2.1.2.8. El principio de in dubio pro reo.....	12
2.2.1.2.9. Principio de contradicción.....	12
2.2.1.2.10. Principio de Juez natural.....	12
2.2.1.2.11. Principio del derecho de defensa.....	13
2.2.1.2.12. Principio de proporcionalidad de la sanción penal.....	13

2.2.1.2.13. Principio de tutela jurisdiccional efectiva.....	13
2.2.1.2.14. Principio de cosa juzgada.....	13
2.2.1.2. El proceso penal común.....	14
2.2.1.2.1. Concepto	14
2.2.1.2.2. Etapas del proceso.....	14
2.2.1.2.2.1. La etapa preparatoria.....	14
2.2.1.2.2.2. El juicio oral.....	14
2.2.1.2.3. Funciones del proceso penal.....	15
2.2.1.2.4. Características.....	15
2.2.1.3. Sujetos del proceso penal	15
2.2.1.3.1. Ministerio público.....	15
2.2.1.3.1.1. Concepto.....	15
2.2.1.3.1.2. Atribuciones.....	15
2.2.1.3.2. El juez penal	16
2.2.1.3.2.1. Concepto.....	16
2.2.1.3.2.2. Atribuciones	16
2.2.1.3.2.3. El principio de dirección del proceso.....	17
2.2.1.3.3. El imputado.....	17
2.2.1.3.4. Abogado defensor.....	17
2.2.1.3.5. El agraviado.....	17
2.2.1.3. 6. El actor civil.....	18
2.2.1.3.7. Tercero civil.....	18
2.2.1.4. La prueba.....	18
2.2.1.4.1. Concepto.....	18
2.2.1.4.2. El objeto de la prueba.....	18
2.2.1.4.3. La valoración de la prueba.....	19
2.2.1.4.4. El Sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada.....	19
2.2.1.4.5. Pruebas actuadas en el caso en estudio	19
2.2.1.4.5.1. Instructiva.....	19
2.2.1.4.5.1.1. Concepto.....	19
2.2.1.4.5.1.2. Regulación.....	19
2.2.1.4.5.1.3. La instructiva valorados en las sentencias en estudio.....	20

2.2.1.4.5.2. Documentos.....	20
2.2.2.1.5.2. 1. Concepto.....	20
2.2.2.1.5.2.2. Regulación.....	21
2.2.2.1.5.2.3. Documentos valorados en las sentencias en estudio.....	21
2.2.1.5. La sentencia.....	21
2.2.1.5.1. Concepto.....	21
2.2.1.5.2. La estructura de la sentencia penal	22
2.2.1.5.3.1. El principio de motivación.....	22
2.2.1.5.3.1.1. Concepto.....	22
2.2.1.5.4. El principio de correlación.....	22
2.2.1.5.4.1. Concepto.....	22
2.2.1.5.4.2. La correlación entre la acusación y a sentencia.....	23
2.2.1.5.4.3. La claridad en la sentencia.....	23
2.2.1.5.4.3. La sana critica.....	23
2.2.1.5.4.5. Las máximas de la experiencia	23
2.2.1.6. Los medios impugnatorios.....	24
2.2.1.6.1. Concepto.....	24
2.2.1.6.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.....	24
2.2.1.6.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	25
2.2.2. Base teórica sustantiva.....	26
2.2.2.1. La teoría del delito	26
2.2.2.1.1. Concepto.....	26
2.2.2.1.2. Elementos del delito.....	26
2.2.2.1.2.1. La tipicidad.....	26
2.2.2.1.2.2. La antijuricidad.....	26
2.2.2.1.2.3. La culpabilidad.....	26
2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito.....	27
2.2.2.1.3.1. La pena.....	27
A. Concepto.....	27
B. Clases de pena.....	27
C. La pena privativa de la libertad.....	27
2.2.2.1.3.2. La reparación civil.....	28

A. Concepto.....	28
2.2.2.2. Del delito de lesiones leves.....	28
2.2.2.2.1. Concepto.....	28
2.2.2.2.2. Tipicidad.....	28
2.2.2.2.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva.....	28
2.2.2.2.3. Antijuricidad.....	29
2.2.2.2.4. Culpabilidad.....	29
2.2.2.2.5 Grados de desarrollo.....	29
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	31
III. HIPOTESIS.....	32
IV. METODOLOGÍA	33
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	33
4.1.1. Tipo de investigación.....	33
4.1.2. Nivel de investigación	34
4.2. Diseño de la investigación	35
4.3. Unidad de análisis.....	35
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	36
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	38
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	39
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	40
4.8. Principios éticos.....	42
V. RESULTADOS.....	44
5.1. Resultados.....	44
5.2. Análisis de resultados.....	82
VI. CONCLUSIONES.....	89
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	91
ANEXOS	
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias examinadas.....	150
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable	169
Anexo 3. Instrumentos de recolección de datos	174
Anexo 4. Organización, calificación de datos y determinación de la variable	184
Anexo 5. Declaración de compromiso ético	198

INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	44
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	47
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	59

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	63
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	66
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	72

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de primera instancia.....	76
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	79

I. INTRODUCCION

En el ámbito internacional

En Panamá Varela (2017) manifiesta que las denuncias cruzadas de corrupción, las sospechas de amiguismo y las constantes acusaciones de clientelismo ponen a Panamá al borde de una crisis institucional que enfrenta a Parlamento, Gobierno y partidos, e incluso a la Administración de Justicia.

Parra (2017) señala que en Bolivia la precariedad de los ambientes va acompañada de una notoria falta de personal. El Tribunal Departamental de Justicia de Cochabamba (TDJ), cuenta sólo con 173 jueces y 12 vocales, a esto sumado el personal de apoyo que no puede cumplir con sus labores como dicta la norma debido a la gran cantidad de procesos pendientes de una población que bordea casi los dos millones de habitantes

Por otra parte, en Costa Rica, el país viene afectado desde hace algún tiempo por una gran corrupción en el sector público y privado. Se han dado casos relevantes de corrupción o de actuar poco ético, como en la Administración de Justicia. Es importante recordar que corrupción no solo es malversación de fondos públicos, sino que también es corrupción cuando se toman decisiones para favorecer a ciertos sectores o personas, o se utilizan los puestos públicos para servirse o para beneficios personales y no para servir al pueblo (Monge, 2017)

A nivel nacional:

Ticona (2015) expresa que, aunque parezca increíble, siendo la administración de justicia un servicio público básico que compromete la economía y los derechos, no cuenta con ninguna política pública, como sí hay en otros países", destaca y sostiene que es indispensable contar con esas políticas para que el sistema judicial sea eficiente.

Así también en el ámbito nacional, Quiroga (s/f) indica que el funcionamiento adecuado del servicio de justicia constituye un presupuesto esencial para la convivencia social pacífica.

En lo que comprende al Distrito Judicial del Santa

Áncash es un laboratorio del fracaso de las políticas de transparencia pública. Lo que se registra allí es un auge de prácticas públicas ilegales que ha logrado superar la caída y desarticulación del grupo criminal liderado por César Álvarez y reconstruir redes mafiosas que, aunque menos organizadas, definen una forma de gestionar los bienes públicos y las relaciones del poder con la sociedad. (De la puente, 2017).

En lo que comprende a la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, en cumplimiento de las normas internas la investigación que se promueve está basada en línea de investigación, es por ello que las evidencias encontradas en el ámbito internacional, nacional y local, la línea de investigación que se trazó se denomina: Análisis de sentencias de procesos concluidos en los Distritos Judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales (Uladech Católica, 2013).

Por lo tanto, tomando como referente la línea citada en el presente trabajo de investigación se usará el Exp. N° 00899-2012-0-2501-JR-PE-01 lo cual trata de un proceso sobre lesiones leves, en éste proceso se evidencia que en primera instancia se declaró condenar a la procesada, y al ser impugnada se confirmó en 2da instancia.

Asimismo, la pregunta de investigación que surgió fue:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00899-2012-0-2501-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, ¿2018?

Objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00899-2012-0-2501-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2018.

Objetivos específicos:

Respecto a la sentencia de primera instancia.

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la parte.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, la pena

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Finalmente, cabe indicar que la investigación está justificada por las siguientes razones:

La presente investigación se justifica; en la medida de que la individualización de escenarios problemáticos que circundan a la función jurisdiccional, relativos al contorno de nivel internacional, nacional y local, se ejecuta en un contexto en virtud del cual existen prácticas anómalas provenientes de la sección administrativa judicial; dicha situación, acarrea ciertas expectativas la sociedad, sintiéndose desprotegida, insegura, en mérito al servicio que brindan diversos órganos jurisdiccionales del Estado. Si bien es cierto que la crisis judicial peruana es un problema donde se remonta a los orígenes mismos de la República; este pernicioso hecho se ha agudizado en las últimas décadas y muy especialmente en la recientemente concluida década de los noventa, al final de la cual la sociedad peruana en su conjunto fue testigo de los mayores niveles de corrupción y manipulación a los que puede ser arrastrado un gobierno; situación a la que no fue ajena nuestra administración de justicia en forma integral.

La investigación también sirve para aportar a los profesionales y estudiantes del derecho, Colegios de abogados, autoridades que conforman el Sistema Judicial

El principio del derecho de toda persona de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley.

Luego, se podría deducir que la investigación realizada tiene por finalidad provocar transformación e innovación en la administración de justicia, desde la realidad problemática descrita, explicada e interpretada por los actores involucrados y así de esta manera establecer contacto con la realidad a fin de que la conozcamos mejor y sirva como fuente intelectual a nuestra sociedad.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. Estudios libres

Nazzal (2017) en Chile, investigo: *Prueba ilícita en materia penal*. Y sus conclusiones fueron: a) La correcta aplicación de esta garantía secundaria resulta de suma importancia para la vigencia del Estado Democrático de Derecho en el que vivimos, tanto desde el punto de vista constitucional de respeto y promoción de los derechos y garantías fundamentales que emanan de la dignidad de las personas, como también desde la perspectiva de los fines del proceso penal, donde se busca una adecuada ponderación entre la búsqueda de la verdad y el respeto de los derechos fundamentales del imputado dentro del proceso, b) Por esta razón, no resulta baladí su meticulosa y adecuada aplicación, pues estamos ante un arma de doble filo capaz de lesionar gravemente el Estado de Derecho desde dos puntos de vista: Por un lado, su supra aplicación nos lleva a altos niveles de impunidad penal, impidiendo la sanción en aquellos casos en que se contravienen las normas sustantivas de esta rama del derecho; por el otro, su infra aplicación nos lleva a desconocer los derechos de los intervinientes dentro del proceso, obteniendo la verdad a cualquier costo, habiendo una infracción por parte del Estado de los derechos y garantías que él mismo reconoció y se propuso proteger en nuestra Constitución, c) a forma en como concluye el proceso penal es mediante una condena o una absolución, a la cual se le atribuye potestativamente el carácter de verdadero por medio de la sentencia definitiva. El medio que tienen los jueces para alcanzar esa convicción necesaria para tomar una decisión tan trascendental para la vida de una persona es a través de la prueba, la cual se puede entender en términos generales como la suma de motivos que producen certeza.

Gudiel (2012) en Guatemala, investigo: *La digitalización de las audiencias orales en el proceso penal guatemalteco*. Y sus conclusiones fueron: La digitalización de toda la documentación es constitutiva del eslabón de una cadena que permite el rompimiento del vínculo secular entre la justicia y la plasmación de sus actuaciones en cientos o miles de folios. La misma se encuentra inmersa en un contexto amplio

de modernización hacia una gestión documental, y en su fase inicial precisa de la utilización de recursos de reprografía que permiten la digitalización de los documentos en soporte papel para su incorporación en el gestor documental, b) La indebida aplicación de medios informáticos como la digitalización de las audiencias que agilizan los procesos penales, no ha permitido la implementación de una buena administración de justicia; debido a que las notificaciones y consultas no son de forma directa, c) No existen mecanismos para una debida integración del actual sistema de gestión procesal, para que cuando existan documentos que hayan sido generados con cualquier otra herramienta en formato digital, se incorporen de forma directa al expediente, o se generen en formato papel y incorporen en su versión escaneada, d) No se encuentran digitalizados todos los documentos de las audiencias orales que llegan al registro, así como tampoco existe una digitalización selectiva con el objetivo de que todos aquellos expedientes que sean abiertos y solicitados por los interesados, sean más accesibles.

Proaño (2014), en Ecuador investigo: *Incidencia de la confesión judicial como medio de prueba y acto preparatorio en el ámbito constitucional*. Y concluyo: a) La Confesión Judicial como medio de prueba y acto preparatorio, constituye una norma legal cuyo espíritu radica en aclarar el criterio del Juzgador, con el fin de que este pueda determinar con mayor claridad todas y cada una de aquellas dudas que pueda originarle un caso particular, b) La Confesión Judicial es una prueba que la podemos usar dentro de las materias en las cuales resulta pertinente su aplicación, pero no podemos dejar de lado que en el momento en el que se da la diligencia de dicha prueba, se vulneran algunos de los derechos y garantías consagrados en la Carta Constitucional, c) La Confesión Judicial es considerada como una de las pruebas de mayor importancia dentro del ámbito procesal ecuatoriano, con esto nos referimos al ámbito procesal en forma general, puesto que esta prueba puede ser utilizada por las partes procesales dentro de un determinado juicio, sin necesidad de que el mismo sea netamente de carácter civil, d) Al aplicar la Confesión Judicial se genera primordialmente, la inseguridad jurídica para las partes procesales dentro de los procesos legales, pues ninguna de las dos, tanto actor como demandado, saben cual va a ser el proceder de los jueces en relación a sus solicitudes de práctica de pruebas,

pues si bien existe un perjuicio de mayor relevancia en el caso de quien es llamado a confesar, quien solicita la Confesión Judicial tampoco sabe que efectividad y validez tendrá esta prueba dentro del juicio.

2.1.2. Estudios en línea

García (2016); Chimbote. Perú que investigo: *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves, en el expediente N.00442-2012-0-2501-JR-PE-04, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2016*; en el cual las conclusiones fueron: que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves, expedidas en el expediente N. 00442-2012-0-2501-JR-PE-04 del distrito judicial del Santa – Chimbote fueron de rango: muy alta respectivamente; esto fue, tomando en cuenta los mismos parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

Ramírez (2013); Nuevo Chimbote. Perú que investigo: *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves, en el expediente N. 00088-2010-0-2506-JR-PE-01, del distrito judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2013*; en el cual las conclusiones fueron: que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves, expedidas en el expediente N. 00088-2010-0-2506-JR-PE-01 del distrito judicial del Santa – Nuevo Chimbote fueron de rango: muy alta respectivamente; esto fue, tomando en cuenta los mismos parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

Por último, Calderón (2016); Chimbote. Perú que investigo: *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves, en el expediente N. 01411-2008-0-2501-JR-PE-01, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2016*; en el cual las conclusiones fueron: que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves, expedidas en el expediente N. 01411-2008-0-2501-JR-

PE-01 del distrito judicial del Santa – Chimbote fueron de rango: muy alta respectivamente; esto fue, tomando en cuenta los mismos parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Base teórica procesal

2.2.1.1. Proceso penal

2.2.1.1. Concepto

El proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido, el establecimiento de la posible participación del sindicado, el pronunciamiento de la sentencia respectiva y la ejecución de la misma (Salazar, 2005)

Por otra parte, “es una serie de actos solemnes, mediante los cuales el juez natural, observando formas establecidas por la ley, conoce del delito y de sus autores, a fin de que la pena se aplique a los culpables”. (Benítez, s.f.)

2.2.1.2. Principios aplicables

2.2.1.2.1 El principio de unidad, exclusividad e independencia de la función jurisdiccional.

La exclusividad de la jurisdicción puede abordarse desde diversas perspectivas: 1) El monopolio estatal de la jurisdicción, 2) La atribución de la potestad jurisdiccional exclusivamente a los órganos jurisdiccionales (reserva de jurisdicción), y por último, 3) Desde una dimensión o aspecto negativo para resaltar que la función jurisdiccional ha de ser la única ejercitada por los juzgados y tribunales (Chocron, s/f)

2.2.1.2.2. El principio de legalidad

Sánchez (2007) manifiesta que es aquel principio que determina que nadie puede ser penado por omisiones o por acciones que no se encuentre calificados de manera expresa como faltas en una ley anterior a su perpetración.

2.2.1.2.3. El principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

Acerris (2012) señala que consiste en que toda persona que sea sindicada de un ilícito penal, en primer lugar, no puede ser juzgada por tribunales especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente. En segundo lugar, nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido.

2.2.1.2.4. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.

Los administradores de justicia llámense jueces o juezas tienen la obligación de fundamentar sus decisiones con el uso adecuado de reglas y principios que contiene la argumentación jurídica, es su deber determinar los argumentos y razones que han servido de base durante todo el proceso para su decisión (Pérez, 2015)

2.2.1.2.5. El principio de la pluralidad de instancia.

Según Valcárcel (2008) Implica la posibilidad de cuestionar una resolución dentro de la misma estructura jurisdiccional que la emitió

2.2.1.2.6. El principio de no ser condenado en ausencia.

Es aplicable a aquella persona natural que ignora su procesamiento, que desconoce encontrarse comprendida en un proceso penal, y que por tal motivo no concurre a las diligencias señaladas por la autoridad judicial (Valcárcel, 2008)

2.2.1.2.7. Principio de publicidad en los procesos

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal (Par, 2007)

2.2.1.2.8. El principio de in dubio pro reo

Esta garantía tiene un destinatario específico: el órgano jurisdiccional. Éste debe absolver si no está convencido de la responsabilidad del acusado. Es necesario que para tales efectos la sentencia se encuentre suficientemente motivada pues será en el momento de emitirse la misma en que el principio es invocado; es decir, que al proferirse la sentencia la duda aparece como un valladar insalvable y ante la falta de certeza para condenar y no destruirse la presunción de inocencia del acusado se procede a la aplicación del principio (Alfaro, 2012)

2.2.1.2.9. Principio de contradicción

El derecho de los partes a fiscalizar la realización de las diligencias de investigación y, en su caso, contradecirlos mediante la proposición de otras pruebas y medios de investigación. Su fundamento se encuentra en el artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos. Este dispone que el acusado tiene derecho a repreguntar testigos y aportar prueba de descargo (Acerris, 2012)

2.2.1.2.10. Principio de Juez natural

Nadie puede ser juzgado, condenado, penado o sometido a medida de seguridad y corrección, sino por los tribunales designados por la ley antes del hecho de la causa (Acerris, 2012).

2.2.1.2.11. Principio del derecho de defensa

Acerris (2012) manifiesta que toda vez que la defensa de la persona y sus derechos son inviolables, el juez que controla la investigación que realiza el Ministerio Público debe velar porque se cumpla con esta garantía, ya que a una persona sindicada de un delito o falta, no se le puede escuchar o tomar su primera declaración sino está siendo asistido por un abogado defensor, tampoco puede ser obligado a declarar contra sí mismo o contra alguno de sus parientes dentro de los grados de ley.

2.2.1.2.12. Principio de proporcionalidad de la sanción penal

Es una consecuencia eminentemente jurídica y debidamente establecida en la ley, que consiste en la privación o restricción de bienes jurídicos, que impone un órgano jurisdiccional competente en nombre del Estado, al responsable de un ilícito penal (Polanco, 2015).

2.2.1.2.13. Principio de tutela jurisdiccional efectiva

Cornejo (2015) expresa que el derecho a la tutela judicial efectiva, hace referencia a un contenido complejo que incluye aspectos tales como el derecho al acceso a los tribunales, el derecho a obtener una sentencia fundada y en sí, que comprenden sin duda la facultad de poder reclamar a los órganos judiciales la apertura de un proceso, para obtener una resolución motivada y argumentada sobre una petición amparada por la ley.

2.2.1.2.14. Principio de cosa juzgada

La cosa juzgada es dotar a los fallos judiciales de firmeza, de inimpugnabilidad e inmutabilidad tanto en el mismo proceso en que se dictaron (cosa juzgada formal) como en un proceso posterior (cosa juzgada material); esto para impedir que los fallos sean sujeto de constantes revisiones; no obstante, para que estas características

puedan investir un fallo judicial, éste debe ser producto de un proceso en el cual se han observado todas las garantías constitucionales, sustantivas y procesales, tanto para el (los) imputados como para la (las) víctimas (Alonzo, 2014).

2.2.1.2. El proceso penal común

2.2.1.2.1. Concepto

Este proceso o esquema básico del proceso penal es el que regula el C. de P.P. y se emite 2 etapas: la instrucción o periodo investigador y el juicio, que se realiza en instancia única (Rosas, 2005)

2.2.1.2.2. Etapas del proceso

2.2.1.2.2.1. La etapa preparatoria

Salinas (2008) expresa que La investigación preparatoria concluye normalmente con una petición que efectúa el titular de la acción penal al Juez. Esta petición puede consistir en el requerimiento de apertura de juicio oral efectuada por medio de la formulación de la acusación o en su caso, el requerimiento puede consistir en un sobreseimiento de la causa, es decir, un pedido de archivo del caso debido que luego de la investigación efectuada, el fiscal no cuenta con suficientes elementos de convicción que sirvan para sustentar una acusación

2.2.1.2.2.2. El juicio oral

Chacón (2013) indica que es aquel que en sus periodos fundamentales se sustancia de palabra ante el tribunal que ha de resolverlo, sin perjuicio del acta sucinta donde se consigna lo actuado

2.2.1.2.3. Funciones del proceso penal

Alfaro (2012) consiste en probar la existencia o inexistencia de un delito, determinar la responsabilidad del imputado, la pena que le corresponde y su ejecución, mientras que la finalidad mediata es la aplicación de la ley un caso en concreto.

2.2.1.2.4. Características

Alfaro (2012) señala que son:

a) se caracteriza por ser un ordenamiento que se basa en principios y garantías inexcusables,

b) dada sus características de contradicción, publicidad, oralidad y, sobre todo, la fragmentación del ius puniendi, con el fin de no subordinar ninguna función esencial, equilibrando así las fuerzas internas para un correcto y eficaz juicio pena, en igualdad de condiciones

2.2.1.3. Sujetos del proceso penal

2.2.1.3.1. Ministerio público

2.2.1.3.1.1. Concepto

Salazar (2005) indica que el Ministerio Público, es el ente encomendado para que en nombre de la sociedad realice la investigación de un hecho delictivo, con el afán de buscar la verdad y de llevar a juicio al verdadero responsable del hecho que investiga, es decir, es el encargado de la persecución penal

2.2.1.3.1.2. Atribuciones

a) El Ministerio Público adecuará la correcta aplicación de la ley penal.

b) Es obligación del Ministerio Público extender la investigación no solo a las circunstancias de cargo, sino también a las que sirvan para descargo, cuidando de procurar con urgencia los elementos de prueba cuya pérdida es de temer.

c) El Ministerio Público debe también procurar la pronta evacuación de las citas del imputado para aclarare el hecho y su situación.

d) El incumplimiento o la demora injustificada en la investigación será considerada falta grave y hará responsable al funcionario de las sanciones previstas en la ley

2.2.1.3.2. Juez penal

2.2.1.3.2.1. Concepto

Vélez (2007) indica que el Juez es el representante del Poder Judicial para el ejercicio de la función penal, esto se refiere al poder estatal que tiene el Estado para aplicar el derecho objetivo a casos concretos

2.2.1.3.2.2. Atribuciones

Ramírez (2013) indica las siguientes atribuciones:

- El Juez debe respetar el derecho a la defensa en juicio y de contradicción

- El Juez debe limitarse a los hechos controvertidos aportados por las partes, no puede introducir ninguna cuestión litigiosa y menos probarlo-

- La legalidad de la decisión del Juez está dada por el cumplimiento de las reglas procesales, en tanto la legitimidad de la sentencia está dada por la creación de decisiones vinculantes y aceptadas por los destinatarios y la sociedad, de modo tal que la decisión no responda al poder del Juez ni a la arbitrariedad,

2.2.1.3.3. El imputado

El imputado es el sujeto activo de un delito o falta, a quien se le halle responsable penalmente, también se le ha denominado delincuente o sea la persona que delinque. Sin embargo, a juicio del autor, a quien se le imputa un hecho criminal, no siempre es un delincuente, puesto que debe ser sometido a un proceso penal para comprobar su culpabilidad en determinado delito (Salazar, 2005)

2.2.1.3.4. Abogado defensor

Vélez (2007) manifiesta que el abogado es una garantía para lograr una recta administración de justicia, no sólo porque en la inmensa mayoría de los casos los interesados son incapaces de efectuar una ordenación clara, sistemática y conveniente de los hechos, sino porque al ser jurisperitos cooperan de modo eficaz a encontrar, de entre el laberinto de disposiciones vigentes, las normas aplicables al caso concreto viniendo a ser de esta manera los más valiosos colaboradores del juez

2.2.1.3.5. El agraviado

Acerris (2012) expresa que son las personas que, individual o colectivamente hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados miembros incluida la que proscribe el abuso de poder

2.2.1.3. 6. El actor civil

Vélez (2007) señala que el actor civil es la persona que apareciendo como damnificada por la comisión de un delito o como heredera de ella, demanda en el proceso penal la restitución del objeto causa del delito y/o la indemnización por el daño material o moral sufrido. La parte que solicita esa reparación o indemnización, se le denomina actor civil, y puede ejercer ese derecho antes de que el Ministerio

Público requiera la apertura del juicio o el sobreseimiento; vencida esta oportunidad el juez rechazará sin más trámite tal acción.

2.2.1.3.7. Tercero civil

Vélez (2007) refiere que es la persona quien ejerza la acción reparadora podrá solicitar la citación de la persona que, por previsión directa de la ley responda por el daño que el imputado hubiere causado con el hecho punible, a fin de que intervenga en el procedimiento como demandado

2.2.1.4. La prueba

2.2.1.4.1. Concepto

Campos (s/f) señala que es todo aquello que tiene mérito suficiente y necesario para que en su calidad de medio, elemento o actividad de prueba pueda formar en el juez la certeza de haber alcanzado la verdad concreta que se produjo durante el proceso y de este único modo desvirtuar la presunción de inocencia.

2.2.1.4.2. El objeto de la prueba

El objeto de prueba es todo aquello que requiere ser averiguado, conocido y demostrado. No son los hechos, si no las afirmaciones de las partes (Campos, s/f)

2.2.1.4.3. La valoración de la prueba

Las pruebas deberán ser apreciadas en su conjunto, racionalmente y de acuerdo con las reglas de la sana crítica, salvo texto legal que establezca una regla de apreciación diversa; ello sin perjuicio del análisis que el Tribunal deberá realizar de todos los medios de prueba, indicando expresamente cuáles de ellos fundan principalmente su decisión (Giacometto, 2003).

2.2.1.4.4. El Sistema de la sana crítica

La sana crítica es el método ideal del criterio probatorio, acorde con los sistemas modernos, en donde se ve al Juez como Director del proceso y su figura se

“agiganta” por la confianza depositada en su capacidad intelectual y en su interés por la función que se le está encomendando (Giacometto, 2003)

2.2.1.4.5. Pruebas actuadas en el caso examinado

2.2.1.4.5.1. Instructiva

2.2.1.4.5.1.1. Concepto

La instructiva es la declaración que presta el procesado inculcado en el despacho del Juez Penal en el día y hora señalado respecto de los hechos materia de la instrucción o investigación y si por enfermedad o impedimento físico no puede constituirse el inculcado, el Juez puede constituirse al lugar donde se encuentra a fin de tomarle su instructiva. (Sánchez, 2009).

2.2.1.4.5.1.2. Regulación

Se encuentra regulada el art. 121 al 137 del Código de Procedimientos Penales

2.2.1.4.5.1.3. La instructiva valorada en las sentencias en estudio

Que, con la propia declaración de la procesada quien acepta los cargos imputados en su contra a nivel judicial, alegando que las lesiones fueron mutuas ya que fueron producto de una gresca entre ambas, pero que ella no tiene como acreditar las lesiones sufridas en su persona ya que cuando intento pasar por el médico legista era demasiado tarde pues las huellas producto de las lesiones en ella ya habían desaparecido.

Asimismo, con la sindicación directa y firme por parte de la agraviada quien narra de manera coherente como sucedieron los hechos durante la secuela del proceso señalando a la instruida como la persona que le causo las lesiones en el rostro.

Que la tesis incriminatoria atribuida a la procesada, se encuentra evidenciada con la prueba documental en el Certificado Médico Legal a fs. 17 en donde se concluye que la agraviada presenta lesiones traumáticas ocasionadas por agente filo erosivo, requiriendo 02 días atención (Exp. N° 00899-2012-0-2501-JR-PE-01)

2.2.1.4.5.2. Documentos

2.2.2.1.5.2. 1. Concepto

El documento aparece como producto de una específica acción humana, ya antes estudiada, que consiste en la incorporación de pensamientos o actos de la voluntad de una persona, como centro de atribución, a un medio material, mediante la escritura (Ocrospoma, 2015)

2.2.2.1.5.2.2. Regulación

Esta regula en el código procesal penal artículos 184 al 188 (Jurista Editores, 2015).

2.2.2.1.5.2.3. Documentos examinados en estudio

Los documentos fueron: documento nacional de identidad, tarjeta de propiedad, declaración jurada, certificado de antecedentes policiales negativo. (Expediente. N° 00899-2012-0-2501-JR-PE-01)

2.2.1.5. La sentencia

2.2.1.5.1. Concepto

La sentencia es aquella que ponen fin a la primera instancia (o a un recurso), asimismo si no es firme, aún cabe algún recurso y, por tanto, un tribunal superior puede revocar, anular o modificar su fallo de forma total o parcial (Montero, 2011).

sentencia es un acto decisorio que se encuentra dentro del género de las providencias y que es la forma de terminación normal de cualquier proceso judicial (Espinel, 2016)

.

Mena (2011) expresa que es una resolución que pone fin a la serie procedural, resolviendo sobre las pretensiones de fondo de las partes, es decir, acogiendo o rechazando la demanda, o la imputación; otorgando o negando la tutela jurisdiccional solicitada

2.2.1.5.2. La estructura de la sentencia penal

A) Parte Expositiva. Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales (San Martín, 2006)

B) Parte considerativa. Es el núcleo fundamental de la Sentencia en el que órgano judicial da respuesta razonadamente a los pedimentos de las partes (San Martín, 2006).

C) Parte resolutive. Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad (San Martín, 2006).

2.2.1.5.3.1. El principio de motivación

2.2.1.5.3.1.1. Concepto

La motivación es justificación, exposición de las razones que el órgano judicial o de poder público ha dado para mostrar que su decisión es correcta o aceptable, y constituye así, una exigencia del Estado de Derecho, en cuanto modelo de Estado enemigo de la arbitrariedad del poder (Salas, 2013)

2.2.1.5.4. El principio de correlación

2.2.1.5.4.1. Concepto

En este principio se establece la posición a favor de la no viabilidad de una eventual variación en la calificación jurídica en el procedimiento penal acusatorio. Encuentra su base en la legalidad que se relaciona directamente con el debido proceso y en el desarrollo

Íntegro del concepto de legitimidad como elemento esencial de todas las actuaciones estatales (Hernández, 2017)

2.2.1.5.4.2. La correlación entre la acusación y a sentencia

Hernández (2017) manifiesta que la congruencia procesal penal se ubica en el sistema penal acusatorio, exige que exista un acto previo de acusación, una separación de las funciones de acusar y juzgar y una correlación entre la acusación y la sentencia que se dicta.

2.2.1.5.4.3. La claridad en la sentencia

Significa que la decisión debe ser entendible, a efectos de que pueda ser ejecutada en sus propios términos, ya su ejecución debe ser en sus propios términos (Montero, 2001).

2.2.1.5.4.3. La sana critica

Por este se obliga a precisar en los autos y las sentencias, de manera explícita, el motivo y la razón de la decisión, lo cual hace al juez reflexivo y lo obliga a prestar atención al debate y al examen de las leyes o doctrinas que tienen relación con la cuestión litigiosa (Giacometto, 2003)

2.2.1.5.4.5. Las máximas de la experiencia

Zeferin (2016) señala que constituyen una herramienta básica en la estimación probatoria libre que hace el juzgador, a través en las cuales infiere un hecho desconocido a partir de eventos precedentes que se han repetido en diversos contextos sociales y que resurgen en la vida jurídica por el proceso inductivo que hace el juez que las aplica.

2.2.1.6. Los medios impugnatorios

2.2.1.6.1. Concepto

Ibérico (2012) expresa que es un mecanismo procesal a través de cual los sujetos procesales legitimados pueden pretensionar el reexamen de un acto procesal contenido en una resolución judicial

Los medios impugnatorios se caracteriza por que requiere interposición por la parte agraviada, porque constituye un acto voluntario del justiciable, vale decir, se reconoce el principio de la libertad de la impugnación , en cuya virtud la parte cuya petición ha sido rechazada en todo o en parte y que en consecuencia solicita al superior su modificación, refutando la resolución para provocar su reforma o anulación, de modo que le conceda la petición o la parte de ella que la resolución recurrida le ha negado (Jeri, 2010).

2.2.1.6.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

Peña (2009) indica que son los siguientes:

- a) Recurso de reposición: conocido también como suplica, reforma, reconsideración o de revocatoria en el derecho comparado y consiste en obtener ante la misma instancia se subsane algún error u omisión que no acarrea y plantee una nulidad.
- b) Recurso de apelación: la ley procesal penal le concede al sujeto procesal con la finalidad que el superior jerárquico pueda reexaminar la resolución impugnada, que luego de ello procederá a confirmar o revocar el fallo, o declarar la nulidad.
- c) Recurso de casacion: es el medio de impugnación, de competencia del Supremo Tribunal, en virtud del cual, se pide la anulación de resoluciones definitivas de los Tribunales inferiores, no sujetas por si o no sujetas ya a ninguna otra impugnación, por error de derecho sustantivo o procesal.

d) Recurso de queja: Se trata de un recurso *sui géneris*, pues su objetivo es resolver situaciones no sujetas a impugnación cuando ésta hubiera sido desestimada. De manera, que se busca corregir las decisiones jurisdiccionales originadas por error, negligencia, arbitrariedad o parcialidad

2.2.1.6.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación.

2.2.2. Base teórica sustantiva

2.2.2.1. La teoría del delito

2.2.2.1.1. Concepto

El derecho penal material, se constituye en una teoría que permite establecer cuándo un determinado comportamiento es delito, y, habilita el ejercicio de la represión estatal (Arando, 2003).

2.2.2.1.2. Elementos del delito

2.2.1.2.1. Tipicidad

La cualidad de una acción de identificarse con al prevista en una figura delictiva, o dicho en otras palabras, la exigencia de que la conducta se adecue, se subsuma en la totalidad de los requisitos contenidos en la previsión legislativa (Arando, 2003).

2.2.1.2.2. La antijuricidad

Antijuricidad es el acto voluntario típico que contraviene el presupuesto de la norma penal, lesionando o poniendo en peligro bienes e intereses tutelados por el Derecho. La antijuricidad es un juicio impersonal objetivo sobre la contradicción existente entre el hecho y el ordenamiento jurídico (Machicado, 2009)

2.2.1.2.3. La culpabilidad

Culpabilidad es la relación directa que existe entre la voluntad y el conocimiento del hecho con la conducta (Martínez, 2014).

2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito

2.2.2.1.3.1. La pena

A. Concepto

La instancia de determinación judicial o de individualización de la pena, por el contrario, no se realiza en abstracto, sino que atiende a las especificidades del caso concreto: mira tanto al delito cometido (injusto) como a la culpabilidad del autor (Ore, s/f).

La pena se justifica por la necesidad de reestablecer la vigencia de la voluntad general representada por el orden jurídico, que resulta negada por la voluntad especial del autor (Torres, 2009)

B. Clases de pena

Ore (s/f) manifiesta que las penas son:

- a) Pena privativa de la libertad
- b) Penas limitativas de libertad
- c) Penas restrictivas de la libertad
- d) Multa

C. La pena privativa de la libertad

La pena privativa de libertad es formalmente, luego de la pena de muerte, la sanción más severa con que cuenta nuestro ordenamiento jurídico. A pesar de seguir siendo

la pena que más identifica al derecho penal actual, su importancia como instrumento de política criminal ha disminuido sensiblemente. Esta tendencia se pone de manifiesto fundamentalmente a nivel de las estrategias destinadas a controlar la pequeña y mediana criminalidad (Navarro, s/f)

2.2.2.1.3.2. La reparación civil

A. Concepto

En el análisis de la casuística judicial peruana sobre reparación civil se registra fundamentalmente dos tipos de problemas. En primer lugar es frecuente que se establezca un monto de reparación civil que resulta desproporcionado en relación a la naturaleza y características del daño ocasionado por el delito. En segundo lugar se aprecia también de modo reiterado que las resoluciones judiciales recurren a fórmulas generales y omiten el señalamiento de las razones específicas que justifican la extensión dineraria de la reparación civil (Pajares, 2012).

2.2.2.2. Lesiones leves

2.2.2.2.1. Concepto

Ojeda (2016) indica que, entre los delitos contra la vida humana, se encuentran aquellos delitos que no terminan con la vida sino que la menoscaba en alguna medida provocando las denominadas lesiones leves, graves o gravísimas

2.2.2.2.2. Tipicidad

2.2.2.2.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva

A. Bien jurídico protegido. Con la tipificación del artículo 124 que recoge las lesiones simples o graves culposas, el Estado busca proteger dos bienes jurídicos fundamentales para la convivencia en sociedad, esto es, la integridad física de las personas por un lado y por el otro, la salud de las personas en general. (Salinas, 2010).

B. Sujeto activo. – La persona que ejecuta el hecho

C. Sujeto pasivo. La persona que padece el hecho (Sánchez, s/f).

2.2.2.2.3. Antijuricidad

En las lesiones en las que el autor es el propio lesionado, es atípica la participación de terceros porque para que fuera típica sería necesario que el hecho del autor fuera, al menos, antijurídico. (Rodríguez, 2016).

2.2.2.2.4. Culpabilidad

Rodríguez (2016) señala si la culpabilidad da la medida de la pena, si el principio de culpabilidad tiene por misión no sólo fundamentar el ilícito (mejor dicho, la responsabilidad por éste), sino también limitar las necesidades preventivas de sanción -esto es, determinar que el quantum de la pena no pueda superar la culpabilidad del auto

2.2.2.2.5 Grados de desarrollo

Rodríguez (2016) expresa los siguientes:

a) Consumación

Al tratarse de un hecho punible de resultado dañoso para la salud y la integridad anatómica del sujeto pasivo, resulta perfectamente posible que el actuar doloso del agente se quede en el grado de tentativa

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Es la actividad de desarrollo de los productos y procesos requeridos para satisfacer las necesidades de los clientes (Rodríguez, 2016)

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto. (Lex Jurídica, 2012).

Juzgado Penal. Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales. (Lex Jurídica, 2012).

Inherente. Que por su naturaleza está inseparablemente unido a algo (Diccionario de la lengua española, s.f. párr.2)

Instancia. Se entiende cada uno de los grados jurisdiccionales en que se pueden conocer y resolver los diversos asuntos sometidos a los tribunales de justicia. La mayoría de los sistemas judiciales se estructuran a un sistema de doble instancia. Es la impugnación que se hace respecto de un argumento jurídico. (Wikipedia, 2014).

Parámetro(s). “se conoce como parámetro al dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva.” (Larousse, 2004).

III. HIPOTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves en el expediente N°00899–2012-0-2501-JR-PE-01, Distrito Judicial del Santa – Chimbote, fueron de rango muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orienta la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; facilita la formulación del problema de investigación; también, para formular los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial

en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicará interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenciará en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, esta actividad también incluye la revisión del proceso del cual emerge la sentencia (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenciará en el instante en que se apliquen las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente serán simultáneas, y no, uno después del otro, al cual se agregará el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); respectivas de tipo procesal y sustantivos a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto del fenómeno propuesto, por lo tanto la intención será indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidencia en varios aspectos de la investigación: no se hallaron estudios orientados a la determinación de la calidad de sentencia, excepto los que se derivaron de la misma línea de investigación.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de

manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencia, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hay manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaran al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida es la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto

4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidencia en las sentencias; porque pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su naturaleza se manifiesta por única vez en el decurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

La unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección pueden ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo se realiza mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00899–2012-0-2501-JR-PE-01, que trata sobre lesiones leves

La evidencia empírica del objeto de estudio; las sentencias se insertan como **anexo 1**; su contenido no es alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asigna un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la

intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En éste trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de

la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE LESIONES LEVES, EN EL EXPEDIENTE N° 00899-2012-0-2501-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE. 2018

G/E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00899-2012-0-2501-JR-PE-01;2008-01764-CI-1; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00899-2012-0-2501-JR-PE-01;; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2018	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves, en el expediente N° 00899-2012-0-2501-JR-PE-01;; del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>De la primera sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<i>De la primera sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la primera sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>De la segunda sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	<i>De la segunda sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la segunda sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, le pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil..	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la repación civil, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, , es de rango muy alta
E S P E C I F I C O			

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre lesiones leves, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Introducción	<p>6° JUZGADO PENAL LIQUIDADOR TRANSITORIO EXPEDIENTE : 00899-2012-0-2501-JR-PE-01 ESPECIALISTA : Z</p> <p>MINISTERIO PUBLICO : SEGUNDA FISCALIA PENAL CORPORATIVA, IMPUTADO : B</p> <p>DELITO : LESIONES LEVES AGRAVIADO : A</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales:</i></p>											
							X						

	<p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA</u></p> <p><u>CONDENATORIA</u></p> <p><i>RESOLUCION N° DOCE</i></p> <p><i>Chimbote, veintiuno de marzo</i></p> <p><i>Del año dos mil trece .-</i></p> <p><u>REVISADOS y ANALIZADOS</u>; los actuados en la presente instrucción seguida contra B, como autor del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de <i>Lesiones Leves</i>, en agravio de A, <u>RESULTA DE AUTOS</u>: Que, en mérito a la denuncia penal formalizada por el Representante del Ministerio</p>	<p><i>nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
	<p>Público, la misma que obra de folios 31/33, se procedió a emitir auto que abre instrucción, que obra de folios 34/37; tramitándose la causa conforme a su naturaleza sumaria y vencidos los plazos correspondientes, el Fiscal Provincial emitió su acusación que obra de folios 95/98, poniéndose</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en</p>											

Postura de las partes	los autos a disposición de las partes por decreto de folios 100, para que formulen sus alegatos, llegando así la oportunidad de expedir sentencia;	parte civil. No cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple									7	
------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--

Fuente: expediente N° 00899-2012-0-2501-JR-PE-01

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y baja, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, sobre lesiones leves, con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena, y la reparación civil

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p><u>CONSIDERANDO:</u></p> <p><u>PRIMERO: DEBIDO PROCESO:</u> Que uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos. La exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas en proporción a los términos del inciso 5 del artículo 139° de la Constitución Política del Estado garantiza que los jueces, cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan, expresen el proceso lógico que los ha llevado a decidir la controversia,</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación</p>										

	<p>asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la Constitución y a la ley, pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables.</p> <p>SEGUNDO: DE LOS HECHOS PUNITIVOS IMPUTADOS: El Representante del Ministerio Público atribuye a la procesada M E A M, el hecho que con fecha 24 de noviembre del 2011 aproximadamente a las 10:30, la imputada a agredir físicamente con objeto cortante a la agraviada A R M R, en circunstancias que esta última se encontraba en el primer piso de la Corte Superior de Justicia de esta ciudad apareciendo la imputada y juntamente con otros familiares, entre los que se encontraba su padre de nombre C A V, quien le alcanzó un objeto cortante a la imputada, con el cual le ocasiono a la agraviada lesiones sangrantes, consistentes en cortes en el rostro, otorgándole 02 días de atención facultativa y 07 de días de incapacidad médico legal, tal como se acredita con el Certificado Médico Legal N°008064-L a folios 17.</p>	<p>de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
		<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si</p>										

Motivación de la pena	<p>también fue lesionada pero que ella no denunció porque ambas se habían peleado y pensó que esto se quedaba ahí nomás, pero que al llegarle la citación a declarar se dio cuenta que la agraviada la había denunciado por que lo que al intentar ella pasar por el médico legal se dio con la sorpresa de que ya era demasiado tarde pues las lesiones que ella presentaba ya habían bajado la hinchazón.</p> <p>Por otro lado manifiesta que el día de los hechos ella se encontraba realizando una documentación con el esposo de la agraviada, en el primer piso de la Corte Superior de Justicia del Santa ya que ambos tiene un proceso; por lo que al promediar las diez y media de la mañana se percató de que la agraviada estaba afuera de la Corte junto a sus dos cuñadas, por lo que en esos instantes ellas entran y la agraviada le propina un puñete y junto a sus dos cuñadas le empiezan a agredir, por lo que personal de seguridad de la Corte Superior, las sacaron afuera quedándose ella adentro, momentos después llegó su hermana y junto a ella salió de la Corte, percatándose de que la agraviada aún seguían esperándola, comenzando a agredirla verbalmente y físicamente por lo que su hermana se interpuso entre ellas para que no la sigan pegando y subió a su carro para dirigirse a su casa.</p>	<p><i>ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los</i></p>										
------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>Asimismo, refiere que su abogado el Doctor Alfaro presencio los hechos y niega que su padre haya estado en el lugar de los hechos y muchos menos le haya alcanzado algún objeto cortante ya que su padre es invalido y en esos momentos él se encontraba en su casa.</p>	<p><i>argumentos del acusado</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											40
Motivación de la reparación civil	<p>b) <u>La declaración preventiva de la agraviada A R M R</u> a fs. 78/79, quien manifiesta que el día de los hechos ella se encontraba en la Corte Superior de Justicia junto a su abogado realizando una documentación que su esposo necesitaba, por lo que en el primer piso se encontró con la procesada quien empezó a agredirla verbalmente y físicamente por lo que su persona no se dejó y el personal de seguridad de la Corte Superior, la saco afuera dejando a la procesada dentro, por lo que ella se quedó esperando afuera a su abogado y al transcurrir el tiempo observo que llego la hermana y el padre de la procesada y al cabo de un momento salió la procesada con sus familiares intentando rodearla porque la procesada empezó a insultarla y pegarle junto a sus familiares, siendo que en esos momentos llegaron sus cuñadas a defenderla y fue cuando se dio cuenta de que el padre de la procesada le dio un objeto cortante,</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines</p>					X						

<p>logrando cortarle el pómulo izquierdo del rostro.</p> <p>c) <u>El Certificado Médico Legal N° 008064-L a fs. 17,</u> donde se concluye que la agraviada A, presenta huellas de lesiones traumáticas ocasionados por agente con filo y erosivo, requiriendo dos días de atención facultativa por 07 días de incapacidad médico legal.</p> <p>f) <u>Certificado de Antecedentes Judiciales a de fs. 83,</u> que da cuenta que la procesada si registra antecedentes judiciales.</p> <p><u>QUINTO: DEL ANÁLISIS DE LOS HECHOS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS ACTUADAS SE ESTABLECE LA SIGUIENTE CONCLUSIÓN:</u> Del análisis profundo de los hechos incriminados y debida valoración de las pruebas recabadas en el presente proceso se concluye que se encuentra plenamente evidenciada la consumación del delito de Lesiones Leves incriminado, así como la responsabilidad penal del acusado, ello denotado con lo</p>	reparadores. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>siguiente:</p> <p>5.1. Que, con la propia declaración de la procesada quien acepta los cargos imputados en su contra a nivel judicial, alegando que las lesiones fueron mutuas ya que fueron producto de una gresca entre ambas, pero que ella no tiene como acreditar las lesiones sufridas en su persona ya que cuando intento pasar por el médico legista era demasiado tarde pues las huellas producto de las lesiones en ella ya habían desaparecido.</p> <p>5.2. Asimismo, <u>con la sindicación directa y firme por parte de la agraviada quien narra de manera coherente como sucedieron los hechos durante la secuela del proceso</u> señalando a la instruida como la persona que le causo las lesiones en el rostro.</p> <p>5.3. Que la tesis incriminatoria atribuida a la procesada, se encuentra evidenciada con la <u>prueba documental en el Certificado Médico Legal a fs. 17</u> en donde se concluye que la agraviada presenta lesiones traumáticas ocasionadas por agente filo erosivo, requiriendo 02 días de atención facultativa y 07 de incapacidad médico legal.</p> <p>5.4. Por otro lado, las lesiones ocasionadas en la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>agraviada han sido producidas de forma dolosa por la procesada, ya que si bien es cierto esta afirma ser la responsable de las lesiones que tiene la agraviada, cabe mencionar que las lesiones en la agraviada y dada su naturaleza constituyen ilícito previsto como delito en nuestro ordenamiento penal, por lo que no resulta justificable el móvil que indujo a ocasionarlas.</p> <p>5.5. Po ultimo cabe mencionar que Lesiones constituye todo daño ocasionado, requiriendo del elemento subjetivo el dolo: conciencia y voluntad para causar un daño; en este sentido al haber la procesada agredido a la agraviada dolosamente, si esto es así, al concurrir los elementos objetivos y subjetivos del delito imputado su conducta es TÍPICA; además, la inculpada es una persona con capacidad suficiente para conocer el carácter ilícito de su accionar, por la cual no tiene justificación alguna, por lo que su conducta resulta ANTI JURIDICA, lo cual lo hace un sujeto imputable para la ley penal, debiendo ser declarado CULPABLE como autora del delito de Lesiones Leves, correspondiendo imponerse la sanción que corresponde, como una medida de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>prevención general para que entienda, que una sociedad como la nuestra, está regulada por reglas que deben ser cumplidas y por prevención especial a fin de someterlo a un periodo de prueba a fin de que mejore su conducta.</p> <p><u>SEXTO: DETERMINACIÓN DE LA PENA Y REPARACIÓN CIVIL:</u> Finalmente es del caso evaluar para los efectos de determinar y graduar la pena, las circunstancias del hecho y las condiciones personales del agente. Respecto al primer punto es de tener en cuenta que si bien la actuación del procesado es totalmente reprochable, pues ha contribuido en la causación de las lesiones a la agraviada, sin motivo razonable aparente; asimismo está el hecho de que la procesada está debidamente identificada, tiene domicilio conocido, es mayor de edad, además de tener una educación que le permitió conocer la ilicitud de sus actos, de igual forma registra antecedentes judiciales conforme puede apreciarse de fojas 83 del documento de su propósito, en la cual se acredita que tiene un ingreso al penal de Cambio Puente, asimismo a fs 115 obra el certificado de antecedentes penales negativo, y atendándose que en un Estado Constitucional como el nuestro, la pena no tiene carácter retributivo, es decir</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que ésta no tiene por finalidad que el procesado sufra lo mismo que sufrió el agraviado, sino que tiene una finalidad eminentemente resocializadora; esto es que el sancionado se rehabilite, se reeduce, readquiera valores y así pueda volver a la sociedad sin representar un peligro para ella; en el presente caso concreto, el Juzgador considera que el procesado puede readquirir valores en libertad y tampoco existen indicios de que represente un peligro para la sociedad, por lo que debe recibir una pena suspendida en su ejecución, sujeto a reglas de conducta que le permitan tomar conciencia de su actuar y no volver a delinquir.</p> <p>En cuanto a la reparación civil, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en los artículos noventa y tres y ciento uno del Código Penal; en cuanto al contenido del daño, esto es un daño emergente por las lesiones ocasionadas según se puede apreciar del certificado médico legal, obrante a fojas 17 de modo que debe ser objeto de resarcimiento. Siendo así, y de conformidad con lo previsto por el artículo noventa y dos del Código Sustantivo, la reparación Civil se determina conjuntamente con la pena, teniéndose en cuenta para su graduación la condición socioeconómica del encausado.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>SÉTIMO: DE LA PENA CONJUNTA: En el delito contra la vida el cuerpo y la salud – Lesiones Leves-, señala como pena conjunta la PENA DE MULTA de sesenta a ciento cincuenta días multa; pena que se encuentra regulada en el artículo cuarenta y uno del Código Penal, el cual señala que la pena de multa obliga al condenado a pagar al agraviado una suma de dinero fijada en días multa cuyo importe es equivalente al ingreso promedio diario del condenado y se determina atendiendo a su patrimonio, rentas, remuneraciones, nivel de gasto y demás signos exteriores de riqueza;, por lo que debe fijarse la multa en el veinticinco por ciento de sus ingresos diarios.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00899-2012-0-2501-JR-PE-01

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, sobre lesiones leves, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Correlación	<p>a;, por lo que debe fijarse la multa en el veinticinco por ciento de sus ingresos diarios.</p> <p><u>DECISION.</u> -</p> <p>Por lo que estando a los considerandos procedentes y resultando además de aplicación los artículos doce, veintiocho, veintinueve, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, cincuenta y siete, cincuenta y ocho, cincuenta y nueve, sesenta y dos, noventa y tres, ciento veintidós primer párrafo del Código Penal, así como los numerales doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales, por lo que con la facultad conferida por el artículo seis del Decreto Legislativo ciento veinticuatro, el Señor Juez del Sexto Juzgado Penal Liquidador de la Corte Superior de Justicia del Santa, impartiendo Justicia a nombre de la Nación y con el criterio de conciencia que la ley autoriza;</p> <p style="text-align: center;"><u>FALLA</u></p> <p>i) CONDENANDO a la procesada M E A M, como</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X							
--	--	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

Descripción de la decisión	<p>autora del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de LESIONES LEVES - en agravio de A R M R.</p> <p>ii) IMPONIÉNDOLE UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD la misma que se suspende por el mismo plazo, esto es UN AÑO, quedando sujeto a las siguientes reglas de conducta: a) Comparecer cada treinta días al Registro Distrital de Condenas de esta Corte Superior de Justicia, a firmar el libro pertinente y dar cuenta de sus actividades; b) No cambiar de domicilio real; sin previa autorización de este Juzgado; c) reparar el daño causado Con el pago de la reparación civil, en el término de SETENTA DIAS CALENDARIO, todo BAJO APERCIBIMIENTO de aplicarse el artículo cincuenta y nueve del Código Penal en caso de incumplimiento de cualesquiera de las reglas de conducta;</p> <p>iii) Asimismo, se le impone la pena de OCHENTA DIAS MULTA, a favor del tesoro público, fijándose el día multa en cinco nuevos soles.</p> <p>iv) FIJÁNDOSE el monto de la REPARACIÓN CIVIL en la suma de OCHOCIENTOS NUEVOS SOLES, que deberá cancelar la sentenciada mediante consignación judicial, a favor de la</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					9
----------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	---

	agraviada. Consentida y/o Ejecutoriada que sea la presente: ARCHÍVESE en el modo y forma de ley. Dese aviso a la Superior Sala Penal												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00899-2012-0-2501-JR-PE-01

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre lesiones leves, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes

Parte expositiva de la			Calidad de la introducción, y de la postura de las partes	Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia
------------------------	--	--	---	---

	Evidencia Empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>EXPEDIENTE : 00899-2012-0-2501-JR-PE-01</p> <p>IMPUTADO : B</p> <p>DELITO : CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD - LESIONES LEVES</p> <p>AGRAVIADO : A</p> <p>SENTENCIA DE VISTA</p> <p>Chimbote, dos de octubre</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del</i></p>				X						

	<p>de dos mil trece. -</p> <p><u>ASUNTO:</u></p>	<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>El recurso de apelación interpuesto por la sentenciada B contra la resolución número doce - sentencia - de fecha veintiuno de marzo del año dos mil trece, que la CONDENA como autora de delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones dolosas leves, en agravio de A, imponiéndole un año de pena privativa de la libertad, cuya ejecución se suspende por el mismo periodo, con reglas de conducta; y fija en ochocientos nuevos soles, la suma que por concepto de reparación civil deberá pagar por concepto reparación civil; de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal Superior.</p> <p><u>FUNDAMENTOS DEL APELANTE</u></p> <p>La sentenciada B interpone apelación contra la sentencia en el extremo de la pena, afirmando que la misma no ha tomado en cuenta que las agresiones que sufriera la agraviada fueron por ésta provocadas, situación que</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>		X						6			

	<p>aunada a sus condiciones personales, permite se le imponga una reserva de fallo condenatorio, cuestionando además el hecho que se haya impuesto como regla de conducta el pago de la reparación civil; entre otros que expone.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00899-2012-0-2501-JR-PE-01

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y baja, respectivamente.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre lesiones leves, con énfasis en calidad de la motivación de los hechos, y la pena

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y de la pena					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]	
Motivación de los hechos	<p>FUNDAMENTOS DE LA SALA</p> <p>1. El debido proceso previsto en el artículo 139° inciso 3 de la Constitución Política del Perú, contiene un conjunto de garantías procesales, todas ellas orientadas a otorgar mayor seguridad jurídica a los justiciables en el curso de un proceso <i>preliminar</i> y <i>procesal</i>.</p> <p>2. Del recurso impugnatorio se establece que el sentenciado no cuestiona la sentencia en el extremo que lo declara responsable del delito materia de juzgamiento, sino sólo el quantum de la pena impuesta, considerando que debió</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)).Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su</i></p>					X						

	<p>imponérsele una reserva de fallo condenatorio, cuestionando además la regla de conducta que dispone el pago de la reparación civil, correspondiendo por ello analizar dichos extremos.</p>	<p><i>significado</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
	<p>3. Respecto al quantum de la pena, debe señalarse que conforme el art. 62° del Código Penal "<i>el juez puede disponer la reserva del fallo condenatorio, cuando la naturaleza, modalidad del hecho punible y personalidad del agente hagan prever que esta medida le impedirá cometer un nuevo delito</i>". Al respecto debe recordarse lo expuesto por la Corte Suprema con carácter de precedente vinculante en el expediente R. N. 3332-2004 – JUNIN cuando precisa que señala "<i>(a) Que ésta es una medida alternativa a la pena privativa de libertad de uso facultativo para el Juez, que se caracteriza fundamentalmente por reservar la imposición de la condena y el señalamiento de la pena concreta para el sentenciado culpable; (b)</i></p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la</i></p>					X						

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p><i>Que en consecuencia, tal medida consiste en declarar en la sentencia la culpabilidad del procesado, pero sin emitir la consiguiente condena y pena. Estos últimos extremos se reservan y se condiciona su extinción o pronunciamiento a la culminación exitosa o no de un periodo de prueba, dentro del cual el sentenciado deberá abstenerse de cometer nuevo delito y cumplir las reglas de conducta que le señale el Juez; (c) Que la reserva del fallo condenatorio procede cuando concurren estos supuestos: i) Que el delito esté sancionado con pena conminada no superior a tres años de pena privativa de libertad o con multa; o con prestación de servicios a la comunidad o limitación de días libres que no excedan a noventa jornadas semanales; o con inhabilitación no superior a dos años; ii) Que el Juez, en atención a las circunstancias del hecho y a la personalidad de agente, emita un pronóstico favorable sobre la conducta futura del imputado; iii) Es de señalar que la reserva del fallo</i></p>	<p>habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											<p style="text-align: center;">20</p>
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------------------------------------

	<p><i>condenatorio también es aplicable en caso de penas conjuntas o alternativas, siempre que tales sanciones se adecuen a los marcos cualitativos y cuantitativos antes mencionados”.</i></p> <p>4. En el caso concreto se tiene que si bien el delito de lesiones dolosas leves, tipificado en el primer párrafo del artículo 122° del Código Penal, está sancionado con pena conjunta de privativa de libertad no mayor de dos años y multa, la apelante registra varios procesos penales, en los que según los reportes del sistema integrado judicial que corren a folios 44 a 63 registra condenas por varios delitos (hurto agravado - expediente 854-2004; hurto simple - expediente 2200-2008; hurto agravado - expediente 2443-2010), por lo que no es posible prever razonablemente que una reserva de fallo condenatorio le impedirá cometer nuevo delito doloso, siendo que además la supuesta agresión que recibió de parte de la agraviada, no ha sido</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>acreditado en autos; por lo que debe confirmarse la pena impuesta.</p> <p>5. Con relación al pago de la reparación civil como regla de conducta, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado señalando que no es correcto afirmar que el pago de la reparación civil como regla de conducta tenga naturaleza civil, sino que, por el contrario, operaría como "una condición cuyo cumplimiento determina la inejecución de una sanción penal" (STC, Exp. N° 00695-2007-PHCITC [3]; STC, Exp. N° 5589-2006-PHCITC, Exp. N° 3953-2004-HC/TC, Exp. N° 2982-2003-HC/TC y Exp. N° 1428-2002-PHCITC) por lo cual, en su opinión, su imposición como regla de conducta resultaría legítima, no vulnerando el principio constitucional que prohíbe la prisión por deudas, previsto en el artículo 2°, inciso 24), literal "c", de la Constitución Política, razón por la cual resulta procedente su imposición como regla de conducta.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00899-2012-0-2501-JR-PE-01

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; y de la motivación de la pena; que fueron de rango: muy alta, y muy alta; respectivamente.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre lesiones leves, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta							
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]							
Aplicación del Principio de Correlación	<p>DECISION. –</p> <p>La Sala Penal Liquidadora Permanente, por las consideraciones antes expuestas, RESUELVE: CONFIRMAR la resolución número doce - sentencia - de fecha veintiuno de marzo del año dos mil trece, que CONDENA a B como autora de delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones dolosas leves, en agravio de A , imponiéndole un año de pena privativa de la libertad, cuya ejecución se suspende por el mismo periodo, con reglas de conducta; y fija en ochocientos nuevos soles, la suma que por concepto de reparación civil deberá pagar por concepto reparación civil; con lo demás que contiene. Notifíquese y devuélvase. Juez Superior ponente X.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia</p>																	

		<p>correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X						
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p>										9

		<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					<p>X</p>					
--	--	---	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00899-2012-0-2501-JR-PE-01

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre lesiones leves

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]	
Parte expositiva	Introducción					X	[9 - 10]	Muy alta	7					56
							[7 - 8]	Alta						
	Postura de las partes		X				[5 - 6]	Mediana						
							[3 - 4]	Baja						
							[1 - 2]	Muy baja						
	Parte	Motivación		2	4	6	8	10						
							X							

	considerativa	de los hechos						40							
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: expediente N° 00899-2012-0-2501-JR-PE-01

LECTURA. El Cuadro 7 revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre lesiones leves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00899-2012-0-2501-JR-PE-01; del Distrito Judicial del

Santa, Chimbote, fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **mediana, muy alta y muy alta**, respectivamente

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre lesiones leves

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
	Parte expositiva	Introducción				x		[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes		X				[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					
	Parte		2	4	6	8	10	[17 - 20]	Muy alta					
								[13 - 16]	Alta					

	considerativa	Motivación de los hechos					X		[9- 12]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: expediente N° 00899-2012-0-2501-JR-PE-01

LECTURA. El cuadro 8 revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre lesiones leves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00899-2012-0-2501-JR-PE-01; del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, fue de rango muy alta.** Se derivó, de la calidad de la **parte expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **mediana, muy alta y muy alta,** respectivamente.

5.2. Análisis de resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves del expediente N° 00899- 2012- 0- 2501- JR- PE- 01 perteneciente al Distrito Judicial del Santa, Chimbote fueron de rango muy alta y muy alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue El Juzgado penal unipersonal de la ciudad de Chimbote cuya calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. expositiva calidad fue alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y alta respectivamente

La introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

Postura de las partes, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; y la claridad; mientras que 3: la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que al haber cotejado la sentencia con la lista de parámetros se tiene que la parte expositiva de la sentencia de primera instancia es de calidad alta y en opinión de León (2008), en esta parte de la sentencia debe apreciarse el planteamiento del problema a resolver. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible; es decir debe contener la enunciación de los hechos y circunstancias objeto

de la acusación, las pretensiones introducidas en el juicio y la pretensión de la defensa del acusado.

2. considerativa calidad fue muy alta. Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente

Motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

Motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores y la claridad.

De lo desarrollado sobre las sentencias con la lista de cotejos, se puede señalar que el juez ha aplicado todos los parámetros existentes, por lo que es muy alta calidad en la parte considerativa.

Asimismo, el juez realizó la motivación aspecto indispensable para el desarrollo del proceso, ya que con la motivación el juez realiza una fundamentación de los hechos y derecho para la decisión final

La motivación es justificación, exposición de las razones que el órgano judicial o de poder público ha dado para mostrar que su decisión es correcta o aceptable, y constituye así, una exigencia del Estado de Derecho, en cuanto modelo de Estado enemigo de la arbitrariedad del poder (Salas, 2013)

El juez desarrolló la pena como la reparación civil, para imponer los años y cuanto se tiene que pagar la reparación civil.

En el análisis de la casuística judicial peruana sobre reparación civil se registra fundamentalmente dos tipos de problemas. En primer lugar es frecuente que se establezca un monto de reparación civil que resulta desproporcionado en relación a la naturaleza y características del daño ocasionado por el delito. En segundo lugar se aprecia también de modo reiterado que las resoluciones judiciales recurren a fórmulas generales y omiten el señalamiento de las razones específicas que justifican la extensión dineraria de la reparación civil (Pajares, 2012).

3. resolutive calidad fue muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente

Aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones

penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

En la parte resolutive, solo un parámetro no ha sido desarrollado al realizar la búsqueda de los indicadores.

En esta parte el juez ha aplicado el principio de correlación al tener en cuenta la sanción de la pena con el delito que se ha juzgado (lesiones leves), como lo expresa Hernández (2017) en este principio se establece la posición a favor de la no viabilidad de una eventual variación en la calificación jurídica en el procedimiento penal acusatorio. Encuentra su base en la legalidad que se relaciona directamente con el debido proceso y en el desarrollo

Íntegro del concepto de legitimidad como elemento esencial de todas las actuaciones estatales

En la decisión se puede observar que el operador de justicia, ha tenido en cuenta todos los indicadores, por lo que es muy alta, en donde el juez ha considerado cual es la pena a imponer y quien es el imputado que se le impondrá la condena.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Emitida por la Sala penal de apelaciones, su calidad fue de rango muy **alta**, (Cuadro 8)

4. expositiva calidad fue mediana. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y baja, respectivamente

Introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Postura de las partes, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, y la claridad; mientras que 3: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que lo expuesto por Talavera (2011), quien refiere que el encabezamiento debe contener datos básicos formales que permitan ubicarnos en el tiempo, espacio, y datos que permitan identificar plenamente a las partes del proceso: acusado, agraviado, y parte civil; siendo así, puede afirmarse que hay similitud o aproximación a éste parámetro doctrinario.

5. considerativa calidad fue muy alta Se derivó de la calidad de **la motivación de los hechos y la pena**, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente

Motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la

culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

En la parte considerativa (segunda instancia), se puede observar que el juez encargado del proceso, hizo hincapié en analizar la sentencia de primera instancia así como las pruebas presentadas, para un mejor criterio de su decisión, por lo que aplico su sana crítica y su máxima de experiencia

Por este se obliga a precisar en los autos y las sentencias, de manera explícita, el motivo y la razón de la decisión, lo cual hace al juez reflexivo y lo obliga a prestar atención al debate y al examen de las leyes o doctrinas que tienen relación con la cuestión litigiosa (Giacometto, 2003)

Como lo señala sobre las máximas de experiencia Zeferin (2016) señala que constituyen una herramienta básica en la valoración de la prueba libre que hace el juez, a través de las cuales infiere un hecho desconocido a partir de eventos precedentes que se han repetido en diversos contextos sociales y que resurgen en la vida jurídica por el proceso inductivo que hace el juez que las aplica.

6. resolutive calidad fue muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alto y muy alto, respectivamente

Aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

Hernández (2017) manifiesta que la congruencia procesal penal se ubica en el sistema penal acusatorio, exige que exista un acto previo de acusación, una separación de las funciones de acusar y juzgar y una correlación entre la acusación y la sentencia que se dicta.

En esta parte de la sentencia de segunda instancia, se hizo una correcta apreciación, ya que se cumplió con la mayoría de las formalidades y parámetros establecidos para esta parte de la sentencia y la decisión adoptada, responde a las pretensiones planteadas y es clara, conforme ordena la norma procesal, asegurando de esta forma que la sentencia se cumpla tal y cual se decidió.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre lesiones graves en el expediente N° 00899- 2012- 0- 2501- JR- PE- 01 del Distrito Judicial del Santa de la ciudad de Chimbote fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Se establece que la sentencias tanto de primera como de segunda instancia son de calidad muy alta se desprenden de las partes de la sentencia judicial (expositiva, considerativa y resolutive).

En el informe de tesis, tiene partes preliminares y partes principales una de esas partes principales son las conclusiones.

El propósito de la investigación fue desarrollar la calidad de las sentencias de un proceso judicial existente, el cual fue tener un informe que contiene todos los elementos necesarios para la realización de una investigación.

Las conclusiones son importantes en nuestro informe de investigación puesto que van a estar desarrollado por las proposiciones del resultado obtenido luego del proceso del cotejo de las sentencias de primera y segunda instancia con la lista de parámetros el cual va establecer los resultados finales sobre lo investigado.

Las sentencias fueron motivadas para el aseguramiento legal que tiene que tener un proceso, por lo en primera y segunda instancia se reflejan que son de muy alta calidad las sentencias en estudio.

Asimismo, las conclusiones nos indicaran cual es el resultado de la investigación que calidad tiene tanto de la primera como de la segunda instancia de las partes expositivas, partes considerativas y partes resolutivas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ra. edic.). Lima, Perú: autor
- Acerris, J. (2012). *Abandono de la víctima en el proceso penal guatemalteco*. Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_9662.pdf
- Alfaro, R. (2012). *Las deficiencias en las prevenciones policiales y su influencia en las declaratorias de la falta de mérito y desestimación*. Recuperado de: <http://biblio3.url.edu.gt/Tesis/2012/07/01/Curley-Alfaro.pdf>
- Arando, V. (2003). *Introducción a la tipicidad*. Recuperado de: https://es.slideshare.net/DurlingV/introduccion-a-la-tipicidad?next_slideshow=2
- Alonzo, A. (2014). *Regulación legal de la cosa juzgada fraudulenta como mecanismo de apoyo al sistema de justicia guatemalteco*. Recuperado de: <http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2014/07/07/Alonzo-Alden.pdf>
- Benítez, H. (s.f.). *Ausencia de determinación del hecho de la acusación– la importancia del proceso de subsunción en la correcta individualización del objeto del proceso y su vinculación con el Principio de Congruencia*.

Recuperado de:
<http://new.pensamientopenal.com.ar/sites/default/files/2011/08/31hecho.pdf>

Campos, F (s/f). *La prueba*. Recuperado de:
http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2076_2_la_prueba.pdf

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de:
<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en:
<http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

Calderón, M. (2016). Titulado: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra lesiones leves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N. *01411-2008-0-2501-JR-PE-01* del distrito judicial del Santa- Chimbote, 2016. Biblioteca de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.

Chacón, M. (2013). *El juicio oral*. Recuperado de:
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3330/15.pdf>

Chocron, A. (s/f). La exclusividad y la unidad jurisdiccionales como principios constitucionales en el ordenamiento jurídico español. Recuperado de:
<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3838/4791>

- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Cornejo, J. (2015). *Principio de Tutela Judicial Efectiva*. Recuperado de: <https://www.derechoecuador.com/principio-de-tutela-judicial-efectiva>
- García, D. (2016). Titulado: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra lesiones leves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N. 00442-2012-0-2501-JR-PE-04, del distrito judicial del Santa- Chimbote, 2016. Biblioteca de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1265/CALIDAD_GARCIA_LUCERO_DENNIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Giacometto, A. (2003). *Teoría general de la prueba judicial*. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/695fce004678d852a49ee693776efd47/Teor%C3%ADa+general+de+la+prueba+judicial.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=695fce004678d852a49ee693776efd47>
- Espinel, M. (2016). *Plazo de caducidad del derecho para ejecutar una sentencia judicial en la legislación ecuatoriana: conveniencia de su existencia y su relación con la seguridad jurídica*. Recuperado de: <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/11403/Tesis%20EMPA%20STAR.pdf?sequence=1>
- Gudiel, J. (2012). *La digitalización de las audiencias orales en el proceso penal guatemalteco*. Recuperado de: <http://biblioteca.oj.gob.gt/digitales/42615.pdf>
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta edic.). México: Mc Graw Hill

Hernández, M. (2017). *El principio de congruencia en el sistema penal acusatorio ecuatoriano*. Recuperado de: <http://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/2699/1/TESIS%20FINAL%20MICHAEL%20HERNANDEZ%20-PRINCIPIO%20DE%20CONGRUENCIA.pdf>

Ibérico, F. (2012). *Recursos impugnatorios en el nuevo código procesal penal del 2004*. Recuperado de: <https://es.slideshare.net/tonyzarzosabeas/recursos-impugnatorios-en-el-ncpp>

Jeri, J. (2010). *Teoría general de la impugnación penal y la problemática de la apelación del auto de no ha lugar a la apertura de instrucción por el agraviado*. Recuperado de: http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/Tesis/Human/jeri_cj/Conclu.pdf

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG).

Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>

Machicado, J. (2009). *La antijuricidad*. Recuperado de:
<https://jorgemachicado.blogspot.pe/2009/03/la-antijuricidad.html>

Martínez, R. (2014). *Concepto de culpabilidad*. Recuperado de:
<https://prezi.com/radrcwt93wv-/11-concepto-de-culpabilidad/>

Mendoza, H. (2014). *Juez de Control de Garantías y de Conocimiento*. Recuperado de: <http://elpilon.com.co/juez-de-control-de-garantias-y-de-conocimiento/>

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:
http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

Monge, V. (2017). *La corrupción en Costa Rica*. Recuperado de:
<https://semanariouniversidad.com/opinion/la-corrupcion-costa-rica/>

Mena, O. (2011). *Sentencia oral en el proceso penal y debido proceso*. Recuperado de:
<http://iiij.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/06/Sentencia-oral-en-el-proceso-penal-y-debido-proceso.pdf>

Montero, J. (2011). *¿Sentencia firme o definitiva?* Recuperado de:
<http://javiersancho.es/2015/10/07/sentencia-definitiva-o-firme-en-que-se-diferencian/>

- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Nazzal, R. (2017). *Prueba ilícita en penal*. Recuperado de: <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/146456/Prueba-il%C3%ADcita-en-materia-penal.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Navarro, M. (s/f). *El sistema de penas en el cp peruano de 1991*. Recuperado de: https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/anuario/an_1997_04.pdf
- Ojeda, P. (2016). *¿Qué son las lesiones leves? ¿Qué son las lesiones graves?* Recuperado de: <https://www.eldiariosur.com/especiales/2016/4/5/que-lesiones-leves-que-lesiones-graves-3794.html>
- Ore, E. (s/f). *Determinación judicial de la pena*. Recuperado de: http://incipp.org.pe/archivos/publicaciones/determinacion_judicial_de_la_pena_-_incipp.pdf
- Pajares, S. (2009). *La reparación civil en el Perú*. Recuperado de: <http://derechogeneral.blogspot.pe/2012/02/la-reparacion-civil-en-el-peru.html>
- Par, J. (2007). *Principios constitucionales que informan el proceso penal*. Recuperado de: http://redusacunoc.tripod.com/PROCESAL_PENAL.html

Parra, D. (2017). *Problemas en la administración de justicia en Cochabamba*. Recuperado de:

<http://www.lostiempos.com/actualidad/nacional/20170806/problemas-administracion-justicia-cochabamba>

Peña, D. (2009). *Los medios impugnatorios ncpp*. Recuperado de:

<https://lawiuris.wordpress.com/2009/10/07/los-medios-impugnatorios-ncpp/>

Polanco, F. (2015). *Análisis jurídico de la proporcionalidad de la pena en congruencia con el delito cometido dentro del marco de los fines propuestos en el artículo diecinueve de la constitución política de la república de Guatemala*. Recuperado de:

http://www.biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_8934.pdf

Proaño, M. (2014). *Incidencia de la Confesión Judicial como Medio de Prueba y Acto Preparatorio en el ámbito Constitucional Ecuatoriano*. Recuperado de:

<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/3085/1/T-UCE-0013-Ab-2.pdf>

Ramírez, R.. (2013). Titulado: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra lesiones leves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N. 00088-2010-0-2506-JR-PE-01, del distrito judicial del Santa- Nuevo Chimbote, 2013. Biblioteca de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote

Ramírez, B. (2013). *La prueba de oficio en el derecho procesal paraguayo*. Recuperado de:

https://www.researchgate.net/publication/237837919_La_prueba_de_oficio_en_el_derecho_procesal_paraguayo

- Rodríguez, C. (2016) *Derecho Peruano*. Recuperado de: <http://cursoderechoperuano.blogspot.com/2016/05/articulo-122-lesiones-leves.html>
- Salas, N. (2013). *La motivación como garantía penal*. Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/3853/1/T1366-MDP-Salas-La%20motivacion.pdf>
- San Martín, C. (2006). *Derecho Procesal Penal* (3a ed.). Lima: Perú. Editorial Grijley
- Salinas, R. (2008). *La Etapa Intermedia en el Código Procesal Penal del 2004*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/derysoc/2008/06/25/la-etapa-intermedia-en-el-codigo-procesal-penal-del-2004/>
- Salinas, R. (2008). *Derecho Penal: Parte Especial*. (Vol. I). Lima: Grijley
- Sánchez, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: IDEMSA.
- Sánchez, R. (2007). análisis del delito de trata de personas en la legislación penal vigente en Guatemala. Recuperado de: <http://biblioteca.oj.gob.gt/digitales/44185.pdf>
- Salazar, P. (2005). *El carácter de las actuaciones del ministerio público y la necesidad de reforma del artículo 314 del código procesal penal*. Recuperado de: <http://biblioteca.oj.gob.gt/digitales/21869.pdf>
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>

Torres, A. (2009). *Determinación de la pena en Chile. principios de un estado democrático de derecho y fines de la pena*. Recuperado de: http://repositorio.uchile.cl/tesis/uchile/2009/de-acevedo_c/pdfAmont/de-acevedo_c.pdf

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011- CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31*. Conceptos de calidad. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html

Valcárcel, L. (2008). *La pluralidad de instancia*. Recuperado de: <http://liliajudithvalcarcellaredo.blogspot.com/2008/07/la-pluralidad-de-instancia.html>

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra edic.). Lima: Editorial San Marcos

- Varela, J. (2017). *La corrupción pone a Panamá al borde de una crisis institucional*. Recuperado de: <https://www.elnuevoherald.com/noticias/mundo/america-latina/article140627483.html>
- Vélez, W. (2007). *Aplicación de la oralidad en el proceso penal por parte de los abogados defensores y los representantes del ministerio público, en los nuevos juzgados de primera instancia penal de turno*. Recuperado de: <http://biblioteca.oj.gob.gt/digitales/41665.pdf>
- Zeferin, I. (2016). *La prueba libre y lógica*. Recuperado de: [https://www.ijf.cjf.gob.mx/presentbook/2017/Mayo/prueba%20libre%20y%20logica/La%20Prueba%20Libre%20y%20Logica%20\(Libro%20completo\).pdf](https://www.ijf.cjf.gob.mx/presentbook/2017/Mayo/prueba%20libre%20y%20logica/La%20Prueba%20Libre%20y%20Logica%20(Libro%20completo).pdf)

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1

6° JUZGADO PENAL LIQUIDADOR TRANSITORIO

EXPEDIENTE : 00899-2012-0-2501-JR-PE-01

ESPECIALISTA : z

MINISTERIO PUBLICO: SEGUNDA FISCALIA PENAL CORPORATIVA,

IMPUTADO : B

DELITO : LESIONES LEVES

AGRAVIADO : A

SENTENCIA CONDENATORIA

RESOLUCION Nº DOCE

Chimbote, veintiuno de marzo

Del año dos mil trece .-

REVISADOS y ANALIZADOS; los actuados en la presente instrucción seguida contra B, como autor del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de *Lesiones Leves*, en agravio de A , **RESULTA DE AUTOS**: Que, en mérito a la denuncia penal formalizada por el Representante del Ministerio Público, la misma que obra de folios 31/33, se procedió a emitir auto que abre instrucción, que obra de folios 34/37; tramitándose la causa conforme a su naturaleza sumaria y vencidos los plazos correspondientes, el Fiscal Provincial emitió su acusación que obra de folios 95/98, poniéndose los autos a disposición de las partes por decreto de folios 100, para que formulen sus alegatos, llegando así la oportunidad de expedir sentencia; **CONSIDERANDO**:

PRIMERO: DEBIDO PROCESO: Que uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos. La exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas en proporción a los términos del inciso 5 del artículo 139° de la Constitución Política del Estado garantiza que los jueces, cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan, expresen el proceso lógico que los ha llevado a decidir la controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la Constitución y a la ley, pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables.

SEGUNDO: DE LOS HECHOS PUNITIVOS IMPUTADOS: El Representante del Ministerio Público atribuye a la procesada M E A M, el hecho que con fecha 24 de noviembre del 2011 aproximadamente a las 10:30, la imputada a agredir físicamente con objeto cortante a la agraviada A , en circunstancias que esta última se encontraba en el primer piso de la Corte Superior de Justicia de esta ciudad apareciendo la imputada y juntamente con otros familiares, entre los que se encontraba su padre de nombre C , quien le alcanzó un objeto cortante a ala imputada, con el cual le ocasiono a la agraviada lesiones sangrantes, consistentes en cortes en el rostro, otorgándole 02 días de atención facultativa y 07 de días de incapacidad médico legal, tal como se acredita con el Certificado Médico Legal N°008064-L a folios 17.

TERCERO: TIPIFICACIÓN DEL HECHO DELICTIVO: El delito de **Lesiones Leves**, se encuentra tipificado en el artículo ciento veintidós primer párrafo del Código Penal, norma que sanciona la conducta del sujeto agente que causa a otro daño en el cuerpo o en la salud que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa – con la salvedad de que aun cuando el agraviado requiera menos de diez días de atención facultativa o descanso, siempre se tratará de delito de Lesiones Leves, cuando concorra un medio o circunstancia que de gravedad al hecho. Asimismo, este tipo penal considera dentro del aspecto subjetivo, que el agente actúe con dolo y con una especial intención de atentar contra la integridad física y/o la salud del sujeto pasivo animus vulnerandi.

CUARTO: DE LAS PRUEBAS Y DILIGENCIAS ACTUADAS: En el presente proceso se han actuado los siguientes medios probatorios:

- b) La declaración instructiva de la procesada, B a fs. 90/93, quien refiere considerarse responsable de los cargos que se le imputan, asimismo quiere agregar que sus persona también fue lesionada pero que ella no denunció porque ambas se habían peleado y pensó que esto se quedaba ahí nomás, pero que al llegarle la citación a declarar se dio cuenta que la agraviada la había denunciado por que lo que al intentar ella pasar por el médico legal se dio con la sorpresa de que ya era demasiado tarde pues las lesiones que ella presentaba ya habían bajado la hinchazón.

Por otro lado manifiesta que el día de los hechos ella se encontraba realizando una documentación con el esposo de la agraviada, en el primer piso de la Corte Superior de Justicia del Santa ya que ambos tiene un proceso; por lo que al promediar las diez y media de la mañana se percató de que la agraviada estaba afuera de la Corte junto a sus dos cuñadas, por lo que en esos instantes ellas entran y la agraviada le propina un puñete y junto a sus dos cuñadas le empiezan a agredir, por lo que personal de seguridad de la Corte Superior, las sacaron afuera quedándose ella adentro, momentos después llegó su hermana y junto a ella salió de la Corte, percatándose de que la agraviada aún seguían esperándola, comenzando a agredirla verbalmente y físicamente por lo que su hermana se interpuso entre ellas para que no la sigan pegando y subió a su carro para dirigirse a su casa. Asimismo, refiere que su abogado el Doctor Alfaro presenció los hechos y niega que su padre haya estado en el lugar de los hechos y muchos menos le haya alcanzado algún objeto cortante ya que su padre es inválido y en esos momentos él se encontraba en su casa.

b) La declaración preventiva de la agraviada A, a fs. 78/79, quien manifiesta que el día de los hechos ella se encontraba en la Corte Superior de Justicia junto a su abogado realizando una documentación que su esposo necesitaba, por lo que en el primer piso se encontró con la procesada quien empezó a agredirla verbalmente y físicamente por lo que su persona no se dejó y el personal de seguridad de la Corte Superior, la saco afuera dejando a la procesada dentro, por lo que ella se quedó esperando afuera a su abogado y al transcurrir el tiempo observo que llego la hermana y el padre de la procesada y al cabo de un momento salió la procesada con sus familiares intentando rodearla porque la procesada empezó a insultarla y pegarle junto a sus familiares, siendo que en esos momentos llegaron sus cuñadas a defenderla y fue cuando se dio cuenta de que el padre de la procesada le dio un objeto cortante, logrando cortarle el pómulo izquierdo del rostro.

c) El Certificado Médico Legal N° 008064-L a fs. 17, donde se concluye que la agraviada A, presenta huellas de lesiones traumáticas ocasionados por agente con filo y erosivo, requiriendo dos días de atención facultativa por 07 días de incapacidad médico legal.

f) Certificado de Antecedentes Judiciales a de fs. 83, que da cuenta que la procesada si registra antecedentes judiciales.

QUINTO: DEL ANÁLISIS DE LOS HECHOS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS ACTUADAS SE ESTABLECE LA SIGUIENTE CONCLUSIÓN: Del análisis profundo de los hechos incriminados y debida valoración de las pruebas recabadas en el presente proceso se concluye que se encuentra plenamente evidenciada la consumación del delito de Lesiones Leves incriminado, así como la responsabilidad penal del acusado, ello denotado con lo siguiente:

- 5.6. Que, con la propia declaración de la procesada quien acepta los cargos imputados en su contra a nivel judicial, alegando que las lesiones fueron mutuas ya que fueron producto de una gresca entre ambas, pero que ella no tiene como acreditar las lesiones sufridas en su persona ya que cuando intento pasar por el médico legista era demasiado tarde pues las huellas producto de las lesiones en ella ya habían desaparecido.
- 5.7. Asimismo, con la sindicación directa y firme por parte de la agraviada quien narra de manera coherente como sucedieron los hechos durante la secuela del proceso señalando a la instruida como la persona que le causo las lesiones en el rostro.
- 5.8. Que la tesis incriminatoria atribuida a la procesada, se encuentra evidenciada con la prueba documental en el Certificado Médico Legal a fs. 17 en donde se concluye que la agraviada presenta lesiones traumáticas ocasionadas por agente filo erosivo, requiriendo 02 días de atención facultativa y 07 de incapacidad médico legal.
- 5.9. Por otro lado, las lesiones ocasionadas en la agraviada han sido producidas de forma dolosa por la procesada, ya que si bien es cierto esta afirma ser la responsable de las lesiones que tiene la agraviada, cabe mencionar que las lesiones en la agraviada y dada su naturaleza constituyen ilícito previsto como delito

en nuestro ordenamiento penal, por lo que no resulta justificable el móvil que indujo a ocasionarlas.

- 5.10.** Po ultimo cabe mencionar que Lesiones constituye todo daño ocasionado, requiriendo del elemento subjetivo el dolo: conciencia y voluntad para causar un daño; en este sentido al haber la procesada agredido a la agraviada dolosamente, si esto es así, al concurrir los elementos objetivos y subjetivos del delito imputado su conducta es **TÍPICA**; además, la **inculpada es una persona con capacidad suficiente para conocer el carácter ilícito de su accionar**, por la cual no tiene justificación alguna, por lo que su conducta resulta **ANTI JURIDICA**, lo cual lo hace un sujeto imputable para la ley penal, debiendo ser declarado **CULPABLE** como autora del delito de Lesiones Leves, correspondiendo imponerse la sanción que corresponde, como una medida de prevención general para que entienda, que una sociedad como la nuestra, está regulada por reglas que deben ser cumplidas y por prevención especial a fin de someterlo a un periodo de prueba a fin de que mejore su conducta.

SEXTO: DETERMINACIÓN DE LA PENA Y REPARACIÓN CIVIL: Finalmente es del caso evaluar para los efectos de determinar y graduar la pena, las circunstancias del hecho y las condiciones personales del agente. Respecto al primer punto es de tener en cuenta que si bien la actuación del procesado es totalmente reprochable, pues ha contribuido en la causación de las lesiones a la agraviada, sin motivo razonable aparente; asimismo está el hecho de que la procesada está debidamente identificada, tiene domicilio conocido, es mayor de edad, además de tener una educación que le permitió conocer la ilicitud de sus actos, de igual forma registra antecedentes judiciales conforme puede apreciarse de fojas 83 del documento de su propósito, en la cual se acredita que tiene un ingreso al penal de Cambio Puente, asimismo a fs 115 obra el certificado de antecedentes penales negativo, y atendándose que en un Estado Constitucional como el nuestro, la pena no tiene carácter retributivo, es decir que ésta no tiene por finalidad que el procesado sufra lo mismo que sufrió el agraviado, sino que tiene una finalidad eminentemente resocializadora; esto es que el sancionado se rehabilite, se reeduce, readquiera valores y así pueda volver a la sociedad sin representar un peligro para ella; en el presente caso concreto, el Juzgador considera que el procesado puede readquirir valores en libertad y tampoco existen indicios de que represente un peligro para la sociedad, por lo que debe recibir una pena suspendida en su ejecución, sujeto a reglas de conducta que le permitan tomar conciencia de su actuar y no volver a delinquir.

En cuanto a la reparación civil, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en los artículos noventa y tres y ciento uno del Código Penal; en cuanto al contenido del daño, esto es un daño emergente por las lesiones ocasionadas según se puede apreciar del certificado médico legal, obrante a fojas 17 de modo que debe ser objeto de resarcimiento. Siendo así, y de conformidad con lo previsto por el artículo noventa y dos del Código Sustantivo, la reparación Civil se determina conjuntamente con la pena, teniéndose en cuenta para su graduación la condición socioeconómica del encausado.

SÉTIMO: DE LA PENA CONJUNTA: En el delito contra la vida el cuerpo y la salud – Lesiones Leves-, señala como pena conjunta la **PENA DE MULTA** de sesenta a ciento cincuenta días multa; pena que se encuentra regulada en el artículo cuarenta y uno del Código Penal, el cual señala que la pena de multa obliga al condenado a pagar al agraviado

una suma de dinero fijada en días multa cuyo importe es equivalente al ingreso promedio diario del condenado y se determina atendiendo a su patrimonio, rentas, remuneraciones, nivel de gasto y demás signos exteriores de riqueza;, por lo que debe fijarse la multa en el veinticinco por ciento de sus ingresos diarios.

DECISION. -

Por lo que estando a los considerandos procedentes y resultando además de aplicación los artículos doce, veintiocho, veintinueve, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, cincuenta y siete, cincuenta y ocho, cincuenta y nueve, sesenta y dos, noventa y tres, ciento veintidós primer párrafo del Código Penal, así como los numerales doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales, por lo que con la facultad conferida por el artículo seis del Decreto Legislativo ciento veinticuatro, el Señor Juez del Sexto Juzgado Penal Liquidador de la Corte Superior de Justicia del Santa, impartiendo Justicia a nombre de la Nación y con el criterio de conciencia que la ley autoriza;

FALLA

- v) **CONDENANDO** a la procesada **B, como** autora del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de **LESIONES LEVES** - en agravio de A
- vi) **IMPONIÉNDOLE UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD** la misma que se suspende por el mismo plazo, esto es UN AÑO, quedando sujeto a las siguientes reglas de conducta: **a)** Comparecer cada treinta días al Registro Distrital de Condenas de esta Corte Superior de Justicia, a firmar el libro pertinente y dar cuenta de sus actividades; **b)** No cambiar de domicilio real; sin previa autorización de este Juzgado; **c)** reparar el daño causado Con el pago de la reparación civil, en el término de SETENTA DIAS CALENDARIO, todo **BAJO APERCIBIMIENTO** de aplicarse el artículo cincuenta y nueve del Código Penal en caso de incumplimiento de cualesquiera de las reglas de conducta;
- vii) Asimismo, se le impone la pena de OCHENTA DIAS MULTA, a favor del tesoro público, fijándose el día multa en cinco nuevos soles.
- viii) **FIJÁNDOSE** el monto de la **REPARACIÓN CIVIL** en la suma de **OCHOCIENTOS NUEVOS SOLES**, que deberá cancelar la sentenciada mediante consignación judicial, a favor de la agraviada. Consentida y/o Ejecutoriada que sea la presente: **ARCHÍVESE** en el modo y forma de ley. Dese aviso a la Superior Sala Penal.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA
SALA PENAL LIQUIDADORA PERMANENTE

EXPEDIENTE : 00899-2012-0-2501-JR-PE-01
IMPUTADO : B
DELITO : CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD - LESIONES LEVES
AGRAVIADO : A

SENTENCIA DE VISTA

Chimbote, dos de octubre

de dos mil trece. -

ASUNTO:

El recurso de apelación interpuesto por la sentenciada **B** contra la resolución número doce - sentencia - de fecha veintiuno de marzo del año dos mil trece, que la **CONDENA** como autora de delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones dolosas leves, en agravio de A , imponiéndole un año de pena privativa de la libertad, cuya ejecución se suspende por el mismo periodo, con reglas de conducta; y fija en ochocientos nuevos soles, la suma que por concepto de reparación civil deberá pagar por concepto reparación civil; de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal Superior.

FUNDAMENTOS DEL APELANTE

La sentenciada **B** interpone apelación contra la sentencia en el extremo de la pena, afirmando que la misma no ha tomado en cuenta que las agresiones que sufriera la agraviada fueron por ésta provocadas, situación que aunada a sus condiciones personales, permite se le imponga una reserva de fallo condenatorio, cuestionando además el hecho que se haya impuesto como regla de conducta el pago de la reparación civil; entre otros que expone.

FUNDAMENTOS DE LA SALA

6. El debido proceso previsto en el artículo 139º inciso 3 de la Constitución Política del Perú, contiene un conjunto de garantías procesales, todas ellas orientadas a otorgar

mayor seguridad jurídica a los justiciables en el curso de un proceso **preliminar y procesal**.

7. Del recurso impugnatorio se establece que el sentenciado no cuestiona la sentencia en el extremo que lo declara responsable del delito materia de juzgamiento, sino sólo el quantum de la pena impuesta, considerando que debió imponérsele una reserva de fallo condenatorio, cuestionando además la regla de conducta que dispone el pago de la reparación civil, correspondiendo por ello analizar dichos extremos.

8. Respecto al quantum de la pena, debe señalarse que conforme el art. 62º del Código Penal *"el juez puede disponer la reserva del fallo condenatorio, cuando la naturaleza, modalidad del hecho punible y personalidad del agente hagan prever que esta medida le impedirá cometer un nuevo delito"*. Al respecto debe recordarse lo expuesto por la Corte Suprema con carácter de precedente vinculante en el expediente R. N. 3332-2004 – JUNIN cuando precisa que señala *"(a) Que ésta es una medida alternativa a la pena privativa de libertad de uso facultativo para el Juez, que se caracteriza fundamentalmente por reservar la imposición de la condena y el señalamiento de la pena concreta para el sentenciado culpable; (b) Que en consecuencia, tal medida consiste en declarar en la sentencia la culpabilidad del procesado, pero sin emitir la consiguiente condena y pena. Estos últimos extremos se reservan y se condiciona su extinción o pronunciamiento a la culminación exitosa o no de un periodo de prueba, dentro del cual el sentenciado deberá abstenerse de cometer nuevo delito y cumplir las reglas de conducta que le señale el Juez; (c) Que la reserva del fallo condenatorio procede cuando concurren estos supuestos: i) Que el delito esté sancionado con pena conminada no superior a tres años de pena privativa de libertad o con multa; o con prestación de servicios a la comunidad o limitación de días libres que no excedan a noventa jornadas semanales; o con inhabilitación no superior a dos años; ii) Que el Juez, en atención a las circunstancias del hecho y a la personalidad de agente, emita un pronóstico favorable sobre la conducta futura del imputado; iii) Es de señalar que la reserva del fallo condenatorio también es aplicable en caso de penas conjuntas o alternativas, siempre que tales sanciones se adecuen a los marcos cualitativos y cuantitativos antes mencionados"*.

9. En el caso concreto se tiene que si bien el delito de lesiones dolosas leves, tipificado en el primer párrafo del artículo 122º del Código Penal, está sancionado con pena conjunta de privativa de libertad no mayor de dos años y multa, la apelante registra varios procesos penales, en los que según los reportes del sistema integrado judicial que corren a folios 44 a 63 registra condenas por varios delitos (hurto agravado - expediente 854-2004; hurto simple - expediente 2200-2008; hurto agravado - expediente 2443-2010), por lo que no es posible prever razonablemente que una reserva de fallo condenatorio le impedirá cometer nuevo delito doloso, siendo que además la supuesta agresión que recibió de parte de la agraviada, no ha sido acreditado en autos; por lo que debe confirmarse la pena impuesta.

10. Con relación al pago de la reparación civil como regla de conducta, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado señalando que no es correcto afirmar que el pago de la reparación civil como regla de conducta tenga naturaleza civil, sino que, por el contrario, operaría como "una condición cuyo cumplimiento determina la inejecución de una sanción penal" (STC, Exp. N° 00695-2007-PHCITC [3]; STC, Exp. N° 5589-2006-PHCITC, Exp. N° 3953-2004-HC/TC, Exp. N° 2982-2003-HC/TC y Exp. N° 1428-2002-PHCITC) por lo cual, en su opinión, su imposición como regla de conducta resultaría legítima, no vulnerando el principio constitucional que prohíbe la prisión por deudas, previsto en el artículo 2°, inciso 24), literal "c", de la Constitución Política, razón por la cual resulta procedente su imposición como regla de conducta.

DECISION. –

La Sala Penal Liquidadora Permanente, por las consideraciones antes expuestas, **RESUELVE: CONFIRMAR** la resolución número doce - sentencia - de fecha veintiuno de marzo del año dos mil trece, que **CONDENA** a **B** como autora de delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones dolosas leves, en agravio de A R M R, imponiéndole un año de pena privativa de la libertad, cuya ejecución se suspende por el mismo periodo, con reglas de conducta; y fija en ochocientos nuevos soles, la suma que por concepto de reparación civil deberá pagar por concepto reparación civil; con lo demás que contiene. Notifíquese y devuélvase. Juez Superior ponente Z

SENTENCIAS PENALES CONDENATORIAS – IMPUGNAN LA SENTENCIA Y SOLICITA ABSOLUCIÓN

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA.SENTENCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
				<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los</p>

T E N C I A	DE	PARTE	Motivación de los hechos	<p>requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	LA		CONSIDERATIVA	Motivación del derecho
	SENTENCIA		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué</p>

			<p><i>prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	<p>PARTE</p>	<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si</p>

		RESOLUTIVA	cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple
--	--	-------------------	---

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA
(2DA.INSTANCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD DE	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p>	

T E N C I A	LA		<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <i>Si</i></p>

				<p>cumple/No cumple</p>
--	--	--	--	-------------------------

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS**Lista de cotejo: SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA****1. PARTE EXPOSITIVA****1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá. Si cumple/No cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal**. **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2.2. Motivación del Derecho

1. **Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**
2. **Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**
3. **Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**
4. **Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. **Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)* . *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (*En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que **todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

Lista de cotejo: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple*
2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple*
3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple*
2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple.**
3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **Si cumple/No cumple.**

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). **Si cumple/No cumple**

6. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

2.3 Motivación de la pena

1. **Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple/No cumple**
2. **Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple/No cumple**
3. **Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**
4. **Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.** (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple/No cumple**
7. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. **Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**
2. **Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio *(Evidencia completitud).* **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple/No cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple/No cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple**
- 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple**
- 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple**
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple**
- 5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple**

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

- 8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple
- ⤴

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte

resolutiva, es 10.

- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			

Parte considerativa				X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión							[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes								[7 - 8]	Alta					
										[5 - 6]	Mediana					
						X				[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta					
							X			[25-32]	Alta					
		Motivación del derecho			X					[17-24]	Mediana					
		Motivación de la pena						X		[9-16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil						X		[1-8]	Muy baja					
	Parte resolutive		1	2	3	4	5		[9 -10]	Muy alta						
	50															

					X		9	[7 - 8]	Alta					
		Aplicación del principio de congruencia						[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión				X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 5. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor (autora) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves, en el expediente N° 00899–2012-0-2501-JR-PE-01 del distrito judicial del Santa- Chimbote. 2018. declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 00899–2012-0-2501-JR-PE-01 , sobre: lesiones leves

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

The image shows two distinct marks side-by-side. On the left is a handwritten signature in blue ink, appearing to be 'C. Leon Quiñones'. On the right is a black ink fingerprint impression of a single finger.

CHARLES ADOLFO LEON QUIÑONES

DNI: 80205779

